

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

10518

Dirección Territorial de Bolívar
Inspector de Trabajo: DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA

Número: 017

CIUDAD:	CARTAGENA	FECHA:	13	09	2017	HORA	3:20 p.M
----------------	------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	NATHALIE RICO FLOREZ, OTONIEL RAMIREZ LOPEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	42.157.173 - 16.446.074		
CALIDAD	Directora de gestión Humana y Administrativa de CEMENTOS ARGOS S.A.- Presidente "SUTIMAC"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	MAMONAL KILOMETRO 7 - TRANSVERSAL 49 N°10-21 BARRIO NUEVO BOSQUE		
No. TELÉFONO	6689200-6773389	Correo Electrónico	nríco@argos.com.co - sutimacnal@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

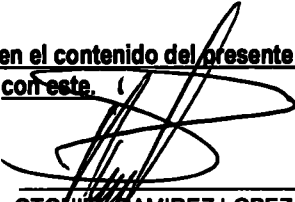
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CEMENTOS ARGOS S.A; ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.; CONCRETOS ARGOS S.A.,					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC"					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL31 DE AGOSTO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	NO REGISTRA	AMBITO DE APLICACIÓN	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	N/A	No. Folios		111		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
Inspector de Trabajo Dieciocho


OTONIEL RAMIREZ LOPEZ
El Depositante


NATHALIE RICO FLOREZ
El Depositante

COD 16159

	MINTRABAJO	No. Radicado	11E12017332100000010518
		Fecha	2017-10-26 07:55:46 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL		
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	1	Folios	1
			
COR11E12017332100000010518			

DENUNCIA CONVENCION COLECTIVA

En Cartagena de Indias D. T. y C., siendo la 2:47 p. m. del día trece (13) de Septiembre del año 2.017, fue radicado con el número 11EE2017711300100000162 - 2017, comunicación con documentación adjunta, suscrita por los señores **CESAR MEJIA MESA**, actuando en nombre de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, **CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS M**, actuando en nombre de la empresa **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, **JULY RESTREPO SIERRA** actuando en nombre de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.**, **OTONIEL RAMIREZ LOPEZ** actuando en nombre de la organización sindical **SUTIMAC**, por medio de la cual hace Denuncia Parcial de las convenciones Colectivas de Trabajo, firmada entre la organización sindical **SUTIMAC** y la empresas, las cuales vencen el 31 de Diciembre de 2.017 y el 31 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 479 del Código Sustantivo de Trabajo.

Siendo la 03:00 p.m. del día trece (13) de Septiembre del año 2.017, ante el Despacho del Doctor **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**, en calidad de Inspector de Trabajo (10) del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, se presentaron los señores **NATHALIE RICO FLOREZ**, identificado con la C.C. No. 42.157.173 actuando en condición de Directora de gestión Humana y Administrativa de **CEMENTOS ARGOS S.A.** y **OTONIEL RAMIREZ LOPEZ** identificado con Cedula de ciudadanía número 16.446.074, a fin de firmar la nota de presentación de la mencionada Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de Trabajo, firmadas entre la organización sindical "**SUTIMAC**" y las empresas **CEMENTOS ARGOS S.A.**, **ZONA FRANCA ARGOS S.A.**, **CONCRETOS ARGOS S.A.**, las cuales vencen el 31 de Diciembre de 2.017 y el 31 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 479 del Código Sustantivo de Trabajo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social No. 10
NATHALIE RICO FLOREZ
Por las empresa
OTONIEL RAMIREZ LOPEZ
Presidente de "**SUTIMAC**"

Transcriptor: D. Martínez.
Elaboró: D. Martínez.
Reviso y Aprobó: D. Martínez.

Mis Documentos/Denuncia/ Denuncia Convención Colectiva de Trabajo



Medellín, 13 de Septiembre de 2017

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Bolívar
Cartagena

Referencia: Denuncia de Convención Colectiva de Trabajo y Depósito de Convención Colectiva de Trabajo (Artículos 467 y 479 C.S.T.)

JULY RESTREPO SIERRA actuando en calidad de representante legal de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A., **CESAR MEJIA MESA**, actuando en mi calidad de representante legal de CEMENTOS ARGOS S.A., **CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS MEJIA**, actuando en mi calidad de representante legal de ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., por una parte, y **OTONIEL RAMIREZ LOPEZ**, actuando en representación legal de la organización sindical de primer grado: Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción - SUTIMAC -, por otra parte, nos dirigimos ante su Despacho, para realizar la denuncia de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, cuya vigencia comprendía desde el 1º de Septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2018; y la de Concretos Argos S.A., cuya vigencia comprendía del 1 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, y la Organización Sindical referida.

La denuncia de las Convenciones Colectivas de Trabajo, la realizan las partes y éstas son los empleadores y la Organización Sindical, que fueron parte de éstas, por medio de sus representantes que para el caso de la Organización Sindical es OTONIEL RAMIREZ LOPEZ.

Al acordar la Convención Colectiva de Trabajo, las partes, de común acuerdo, presentan la denuncia de las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre Cementos Argos S.A., zona Franca Argos S.A.S. y Sutimac, con vigencia entre el 01 de Septiembre de 2015 y el 31 de agosto de 2018; y la suscrita entre Concretos Argos S.A. y Sutimac con vigencia entre el 1 de noviembre de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

Las partes que realizan la presente denuncia, han acordado, producto del dialogo y la concertación social, la convención colectiva de trabajo, que se deposita con

Handwritten signature/initials

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EE2017711300100000162
	Fecha 2017-09-13 02:47:35 pm
Remitente	CEMENTOS ARGOS S.A
Destinatario	Sede D. T. BOLÍVAR Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Anexos	1 // Folios 2
	
COR11EE2017711300100000162	



esta denuncia, la cual tiene vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018 y la cual sustituye en un todo las que estaban vigentes.

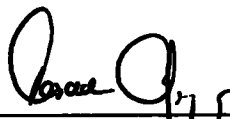
Igualmente se depositan las actas extraconvencionales números del 1 al 7 y procedimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 acordadas con Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S.

Con lo expuesto solicitamos dar por terminadas las Convenciones Colectivas de Trabajo objeto de la denuncia, sin necesidad de realizar entrega de la denuncia a la Organización Sindical o Empresa denunciante, por cuanto ésta se efectúa de mutuo acuerdo.

TOTAL: 247 folios

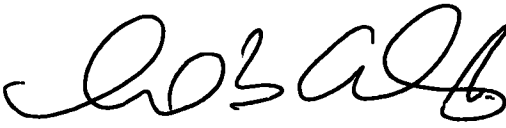
Atentamente,

Por CEMENTOS ARGOS S.A



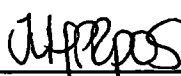
CESAR MEJIA MESA
CC 71.711.118

Por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



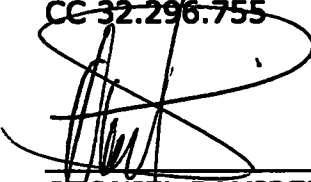
CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS M.
CC 40.923.019

Por CONCRETOS ARGOS S.A.



JULY RESTREPO SIERRA
CC 32.296.755

Por SUTIMAC



OTONIEL RAMIREZ LOIPEZ
CC 16.446.074

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368 de Cartagena
xpaz, Página: 1 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1ypfhkhhBLbekWkc

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.
MATRICULA: 09-233554-12
DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900164755-0

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 09-233554-12
FECHA DE MATRÍCULA: 2007/07/26
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/28
ACTIVOS: \$1,613,859,903,557

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL KM 7
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 6689200
CORREO ELECTRÓNICO: correonotificaciones@argos.com.co

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Zona Industrial de Mamonal Km 7 CARTAGENA
MUNICIPIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 2 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1YpfhkhBLbekWkc

TELÉFONO NOTIFICACIÓN 1: 6689200
CORREO NOTIFICACIÓN: correonotificaciones@argos.com.co

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2394: Fabricación de cemento, cal y yeso

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2395: Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura Pública No. 9,244 del 05 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2007 bajo el número 53,634 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas denominada:

ZONA FRANCA ARGOS S.A.

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,616	12/18/2007	5a. de Cartagena	55,349	12/26/2007
0479	03/05/2008	5a. de Cartagena	56,641	04/03/2008
4,392	05/21/2009	72. de Bogotá.	62,962	08/14/2009
5	09/08/2009	Asamblea de Accionistas	64,487	12/17/2009
9	07/23/2010	Asamblea de Accionistas	68,052	09/23/2010
24	03/13/2014	Asamblea de Accionistas	106,777	03/05/2015
29	12/12/2016	Asamblea de Accionistas	128,484	12/28/2016
30	03/15/2017	Asamblea de Accionistas	121,007	04/12/2017

Que Por Acta No. 5 del 8 de Septiembre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,487 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de anónima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 3 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1ypfhkhhBLbekWkc

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad se dedicará a las siguientes actividades: Explotación de la Industria del Cemento, y la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento, cal o arcilla; la adquisición, explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el almacenamiento (este último con fines no comerciales), el transporte dentro de sus instalaciones, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos, e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explotar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. Así mismo, la sociedad podrá prestar servicios logísticos dentro del área declarada como zona franca. Dirigir, administrar, supervisar, promocionar y desarrollar una zona franca; comprar, arrendar, enajenar o disponer a cualquier título de los bienes inmuebles que se destinen a las actividades de la zona franca; directamente, o a través de terceros, urbanizar los terrenos y construir en estos la infraestructura y edificaciones necesarias para el desarrollo de la zona franca; garantizar y coordinar la prestación de los servicios de vigilancia; mantenimiento de la zona franca, guardería, capacitación, atención médica a empleados y transporte de los empleados y demás servicios que se requieran para el apoyo de la operación y funcionamiento de la zona franca; Realizar las actividades necesarias para atender las labores de transporte, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación así como implementar los sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos y organización, gestión u operación de bases de datos. Igualmente la sociedad podrá realizar las actividades necesarias para atender la reparación, limpieza o pruebas de calidad de sus bienes

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368 de Cartagena
xpaz, Página: 4 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1YpfhkhhBLbekWkc

y productos; realizar las demás actividades que en su condición de usuario único de una zona franca especial sean convenientes, pertinentes o necesarias; Invertir en la construcción, administración, mantenimiento, montaje y operación de puertos, muelles, embarcaderos marítimos y fluviales. Desempeñar las siguientes actividades como operador portuario: cargue y descargue; almacenamiento en puertos; importación y exportación de bienes y servicios y otros; manejo de carga general; manejo de carga contenedorizada; manejo de granel sólido; manejo de granel líquido; manejo de carga marítima general; manejo de carga terrestre; practicaaje o pilotaje; servicio de remolcador y lanchas; dragado y relleno; almacenamiento en bodegas, patios, cobertizos, tanques y silos; alquiler de equipos y aparejos; trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento; llenado y vaciado de contenedores; embalaje y reembalaje de carga, pesaje, cubicaaje, marcación y rotulación, reconocimiento, inspección toma de muestras; amarre y desamarre; apertura de escotilla; acondicionamiento de plumas y aparejos; reparaciones menores, aprovisionamiento y usería; suministro de combustible en todas sus modalidades; servicios de lancha; recepción de vertimientos, lastres, basuras y desechos; seguridad industrial, física; inspección, servicios públicos; reparación de contenedores; fumigaciones; estiba y desestiba; apertura y cierre de bodegas y entrepuentes; manejo terrestre o porteo de la carga; reparación de embalaje de carga; cualquier otro tipo de servicios como operador portuario que fuere conveniente, pertinente o requerido conforme a la Ley. La prestación de servicios relacionados directamente con la actividad portuaria. En todo caso, la sociedad desarrollará sus actividades exclusivamente dentro o desde el área declarada como zona franca.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$70.000.000.000,00	70.000.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$64.550.000.000,00	64.550.000	\$1.000,00
PAGADO	\$64.550.000.000,00	64.550.000	\$1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El gobierno, la administración directa y la representación legal de la Sociedad están a cargo de cinco representantes legales principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro Representantes Legales para Asuntos Judiciales, así como para adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas, con las más amplias facultades, el cual serán designados por la Asamblea.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 5 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1ypfhkhhBLbekWkc

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ALBERTO CARLOS RIOBO	C 9.285.398
GERENTE	CORTES DESIGNACION	

Por Acta No. 21 del 14 de Marzo de 2013 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Julio de 2013 bajo el número 95,220 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	MARIA LUISA TORO VASQUEZ	C 43.875.059
GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta Nro 28 del 27 de Abril de 2016, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Medellín inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2016 bajo el número 123,893 Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA	C 51.896.835
GERENTE	DESIGNACION	

Por acta No. 20 del 22 de Octubre de 2012 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de Noviembre de 2012 bajo el número 91,081 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	TOMAS RESTREPO PEREZ	C 71.787.678
GERENTE	DESIGNACION	

Por Acta No. 32 del 04 de Julio de 2017 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 07 de Julio de 2017 bajo el número 133,868 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS	C 40.923.019
GERENTE	MEJIA DESIGNACION	

Por Acta No. 18 del 27 de Febrero de 2012, correspondiente a la reunión Asamblea General de Accionistas, celebrada en Yumbo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 05 de Marzo de 2012, bajo el número 86,858 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	CARLOS RAFAEL ORLANDO TORRES DESIGNACION	C 72.345.577
---	---	--------------

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 6 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1YpfhkhBLbekWkc

Por Acta No. 21 del 14 de Marzo de 2013 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Julio de 2013 bajo el número 95,220 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	MAGDA CONSTANZA CONTRERAS	C 52.076.536
ASUNTOS JUDICIALES Y	MORALES	
ADMINISTRATIVOS	DESIGNACION	

Por Acta No. 31 del 12 de Mayo de 2017 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Medellin, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,872 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	ANDRES ALFONSO MARIN	C 1.017.141.693
ASUNTOS JUDICIALES Y	VERGARA	
ADMINISTRATIVOS	DESIGNACION	

Por Acta No. 31 del 12 de Mayo de 2017 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Medellin, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,872 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	SANTIAGO JARAMILLO BOTERO	C 71.799.476
ASUNTOS JUDICIALES Y	DESIGNACION	
ADMINISTRATIVOS		

Por Acta No. 31 del 12 de Mayo de 2017 correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Medellin, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Mayo de 2017 bajo el número 132,872 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del Representante Legal: a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas. c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Asamblea los que sean de la exclusiva competencia de dicha Asamblea, según los estatutos, y los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes moneda legal colombiana. e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la Ley y los estatutos, los Estados Financieros de propósito general, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 7 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1ypfhkhhBLbekWkc

demás documentos exigidos por la Ley. f) Cuidar de la correcta y eficaz inversión de los fondos de la Sociedad, velar por el pago oportuno de las obligaciones y, en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social. g) En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria. h) Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones. i) Establecer de manera general los requisitos que deban cumplirse para la expedición de duplicados de los títulos de acciones de la Sociedad. Parágrafo No. 1: Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que el Representante Legal tiene atribuciones suficientes para ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, y adoptar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	DELOITTE & TOUCHE LTDA DESIGNACION	N 860.005.813

Por Escritura Pública No. 9,244 del 05 de Julio de 2007, otorgada en la Notaría 29 de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2007 bajo el número 53,634 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEIDY KATHERINE ZULUAGA CANO DESIGNACION	C 1.017.184.791
--------------------------	--	-----------------

Por Documento Privado de fecha 19 de Abril de 2016, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2016, bajo el número 122,204 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALEXANDRA RODRIGUEZ WILCHES DESIGNACION	C 55.308.572
-------------------------	---	--------------

Por Documento Privado de fecha 27 de Agosto de 2015, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de Septiembre de 2015, bajo el número 116,895 del Libro IX del Registro Mercantil.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368 de Cartagena
xpaz, Página: 8 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1ypfhkhhBLbekWkc

GRUPO EMPRESARIAL ARGOS

MATRIZ INVERSIONES ARGOS S.A.
DOMICILIO MEDELLIN - COLOMBIA

ACTIVIDAD LA INVERSION EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS.

Controla a:

233554-04 ZONA FRANCA ARGOS S.A.
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIA

Subordinada

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ARTICULO 28, LEY 222 DE 1995.

ACTIVIDAD FABRICACION DE CEMENTO Y PRODUCTOS DERIVADOS O SIMILARES. DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS USUARIOS OPERADORES, USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES Y SERVICIOS DE ZONA FRANCA, PRESTACION DE SERVICIOS PORTUARIOS.

DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE ENERO DE 2008

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 56235 08/03/03

CONDICIÓN DE AFILIADO

FECHA DE AFILIACIÓN: 2008/05/23
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: 2017/03/28

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	PLANTA ZONA FRANCA ARGOS
MATRÍCULA NO:	09-299589-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	ZONA INDUSTRIAL DE MAMONAL KM 7
MUNICIPIO:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/28

ACTIVIDAD COMERCIAL:

2394: Fabricación de cemento, cal y yeso
2395: Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50:22 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368 de Cartagena
xpaz, Página: 9 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1YpfhkhBLbekWkc

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE TAQUILLAS
ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.



Lugar y fecha de expedición: Cartagena, 2017/08/30, Hora: 11:50 AM
Recibo No.: 0004990368 Operación No.: 0004990368
xpaz, Página: 10 Copia: 3 de 7, Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 1YpfhkhBLbekWkc

Inteet V.



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES

FECHA DE EXPEDICIÓN: 14 de Agosto de 2017

Hr:10:26:48 Pag. 1

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JG0E0722FF

RECIBO DE CAJA: 03-00000000

VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.200

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,299 del 14 de Agosto de 1944, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 1944 bajo el No. 3,623 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada "CEMENTOS DEL CARIBE S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,114 del 16 de Dic/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2005 bajo el No. 121,766 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,503 del 28 de Mayo de 2012, otorgada en la Notaria 29a. de Medellin, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 30 de Mayo de 2012 bajo el No. 242,982 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
como sociedad escidente transfirió en bloque una parte de su -----
patrimonio a INVERSIONES ARGOS S.A., sociedad beneficiaria, -----
domiciliada en Medellin.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

Signature Notary
11/12/17



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

Que por Escritura Pública No. 3,264 del 28 de Dic/bre de 2005, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Dic/bre de 2005 bajo el No. 121,769 del libro respectivo,-----
consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. se -----
fusiono con CEMENTOS DEL VALLE S.A, COMPANIA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. COLCLINKER S.A. , CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO -----
S.A.TOLCEMENTO, CEMENTOS RIOCLARO S.A. CEMENTOS EL CAIRO S.A. -----
CEMENTOS DEL NARE S.A. CEMENTOS PAZ DEL RIO S.A. CPR S.A. siendo la primera la absorbente y las demas las absorbidas.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
573	1947/03/07	Notaria 2a. de Barranquilla.	4,730	1947/03/12
1,436	1950/05/31	Notaria 2a. de Barranquilla.	6,508	1950/06/05
478	1955/03/23	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,009	1955/04/11
669	1956/03/22	Notaria 3a. de Barranquilla.	9,492	1956/03/26
1,896	1959/07/17	Notaria 3a. de Barranquilla.	11,772	1959/07/17
670	1962/04/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	13,764	1962/04/24
1,191	1969/06/02	Notaria 3a. de Barranquilla.	24,570	1969/06/19
1,507	1969/07/05	Notaria 3a. de Barranquilla.	24,678	1969/07/21
46	1973/01/16	Notaria 3a. de Barranquilla.	1,373	1973/02/26
1,559	1974/06/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	3,182	1974/07/16
1,025	1975/05/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	4,336	1975/06/12
1,024	1975/05/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	4,356	1975/06/17
1,623	1975/09/07	Notaria 3a. de Barranquilla.	6,236	1976/09/22
1,687	1978/09/05	Notaria 3a. de Barranquilla.	8,872	1978/09/22
1,082	1979/06/08	Notaria 3a. de Barranquilla.	10,196	1979/07/05
1,102	1983/05/24	Notaria 3a. de Barranquilla.	17,262	1983/08/01
1,846	1989/08/17	Notaria 3a. de Barranquilla.	34,613	1989/09/26
1,917	1990/09/24	Notaria 3a. de Barranquilla.	38,159	1990/09/26
1,617	1991/07/15	Notaria 3a. de Barranquilla.	41,855	1991/07/25
1,469	1992/06/16	Notaria 3a. de Barranquilla	45,779	1992/07/04
1,236	1993/05/10	Notaria 3a. de Barranquilla	49,823	1993/06/07
1,393	1994/05/30	Notaria 3a. de Barranquilla	54,193	1994/06/01
1,569	1995/06/21	Notaria 3a. de Barranquilla	59,466	1995/06/29
1,672	1997/06/25	Notaria 3a. de Barranquilla	70,349	1997/07/14
692	2000/04/11	Notaria 3a. de Barranquilla	87,004	2000/05/16
795	2001/05/03	Notaria 3a. de Barranquilla	92,775	2001/05/11
889	2002/05/02	Notaria 3a. de Barranquilla	98,720	2002/05/17
983	2003/05/08	Notaria 3. de Barranquilla	105,231	2003/05/28
622	2004/03/31	Notaria 3. de Barranquilla	110,354	2004/04/02
3,114	2005/12/16	Notaria 3 a. de Barranquilla	121,766	2005/12/28
903	2006/04/26	Notaria 3 a. de Barranquilla	123,917	2006/04/28

***** C O N T I N U A *****



Pag. 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

814	2007/04/23	Notaria 3 a. de Barranquilla	131,926	2007/05/17
1,306	2008/06/27	Notaria 3 a. de Barranquilla	141,280	2008/07/15
978	2010/05/24	Notaria 3 a. de Barranquilla	161,912	2010/08/30
929	2012/03/30	Notaria 3a. de Barranquilla	242,203	2012/05/07
699	2013/03/21	Notaria 3a. de Barranquilla	253,122	2013/03/27
1,949	2014/05/05	Notaria 3 a. de Barranquilla	269,022	2014/05/26
1,712	2015/04/14	Notaria 3a. de Barranquilla	282,192	2015/04/21
351	2016/02/16	Notaria 3a. de Barranquilla	301,760	2016/02/23

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

SIGLA: ARGOS S.A..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.100.251-0.

C E R T I F I C A

Matricula No. 3,646, registrado(a) desde el 25 de Sep/bre de 1944.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 2394 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 13,111,848,079,056=.

TRECE BILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:

Via 40 Las Flores en Barranquilla.

Email Comercial: correonotificaciones@argos.com.co

Telefono: 3619222.

Direccion Para Notif. Judicial:

Calle 7D No. 43A - 99 en Medellin.

Email Notific. Judicial: correonotificaciones@argos.com.co

Telefono: 3619222.

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se, halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
14 de Agosto de 2060.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: A la explotación de la Industria del Cemento, y la producción da Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o articulos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minereles aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro titulo; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro titulo; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector, el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos, y la adquisición explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la Fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explorar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

partes, o a cualquier otro titulo de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Asi mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, están o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto, adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todos aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo conservarlos, explotarlos y enajenarlos mas tarde, según las necesidades de la Sociedad. b) Formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos a contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o fusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. e) La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementado al suyo propio. Pero la asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender con compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****624,000,000,000	*****1,500,000,000	*****416
Suscrito		
\$*****505,543,120,160	*****1,215,247,885	*****416
Pagado		
\$*****505,543,120,160	*****1,215,247,885	*****416

C E R T I F I C A

ADMINISTRACIÓN: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad entendiéndose por ello toda operación cuyo valor alcance el cincuenta por ciento(50%) o más del activo líquido de la Sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras:

Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.- Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior.

Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarias para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Dirigir la marcha general de los negocios sociales. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades -domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Partes Vinculadas, Accionistas Significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la Sociedad o con Partes Vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan Impacto Material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad. El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales. El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, -serán designados por la Junta Directiva. Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones: Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales entre otras: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que tengan por objeto (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la apropiación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de, los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la Sociedad, y velar por el pago oportuno de éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.- En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusiva-nente de índole laboral. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es obligación de los representantes legales dar un tratamiento justo e igualitario a todos los accionistas e inversionistas de la compañía-Prohibase a Cementos Argos S.A. constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que se trate de garantizar o caucionar obligaciones contraídas por Compañía de Cemento Argos S.A., como matriz, o por compañías en las cuales Compañía Cemento Argos S.A. o Cementos Argos S.A. sean propietarias, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones, o sobre las cuales hayan declarado situación de control, siempre que así lo resuelva la Junta Directiva por unanimidad de votos presentes en la reunión.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



Pag. 9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

Que por Documento Privado del 21 de Dic/bre de 2007, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 26 de Dic/bre de 2007 bajo el Nro 136,602 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

Está vinculada a un GRUPO EMPRESARIAL, cuyo controlante es:

INVERSIONES ARGOS S.A

Domicilio: Medellin.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 929 del 30 de Marzo de 2012, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Mayo de 2012 bajo el No. 242,204 del libro respectivo, y según Acta No. 87 del 28 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Junio de 2016 bajo el No. 309,151 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Velasquez Jaramillo Jorge Mario	CC.*****70,551,175
2. Abello Vives Camilo Jose	CC.*****80,418,493
3. Betancourt Azcarate Claudia	CC.*****31,930,592
4. Arrieta Padilla Carlos Gustavo	CC.*****19,111,138
5. Teicher Grauman Leon Elias	CC.*****14,991,634
6. Rodriguez Gonzalez-Rubio Cecilia Piedad	CC.*****32,682,064
7. Piedrahita Esteban	CC.*****94,295,998

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,045 del 29 de Dic/bre de 2005 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: **CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.** cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 2005 bajo el No. 121,812 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Acevedo Zuluaga Jorge Ignacio	CC.*****70561899
Representante Legal	
CARGO VACANTE	*****

******* C O N T I N U A *******

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,060 del 23 de Julio de 2007 correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Agosto de 2007 bajo el No. 133,662 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Gomez Mendoza Arnold Ernesto	CC.*****19472285

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,070 del 29 de Agosto de 2008 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Octubre de 2008 bajo el No. 143,898 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Echeverri Carvajal Maria Isabel	CC.*****43626497

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,104 del 05 de Julio de 2012 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Agosto de 2012 bajo el No. 244,908 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Munera Gomez Juan Luis	CC.*****98558321
Representante Legal	
Yusty Calero Carlos Horacio	CC.*****16366666
Representante Legal	
Restrepo Perez Tomas	CC.*****71787678
Representante Legal	
Restrepo Santamaria Gabriel	CC.*****70071897
Representante Legal	
Restrepo Restrepo Camilo	CC.*****71788124
Representante Legal	
CARGO VACANTE	*****
Representante Legal	
Jaramillo Botero Santiago	CC.*****71799476
Representante Legal	
Ramirez Rocha Diana Yamile	CC.*****51896835
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	

***** C O N T I N U A *****



Pag. 11

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

Leon Martinez Sandra	CC.*****40440381
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Aditivos.	
Orlando Torres Carlos Rafael	CC.*****72345577
Rep.Legal para Asuntos Laborales	
Mejia Meza Cesar Augusto	CC.*****71711118

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,119 del 24 de Mayo de 2013 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2013 bajo el No. 256,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Laboral	
De la Cruz De la Hoz Enrique Jose	CC.*****72003953
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Guerrero Lyons Karin	CC.*****22742198
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Restrepo Sierra July Paulin	CC.*****32296755
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Rincon Luque Gustavo Enrique	CC.*****72146741
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Ocampo Alvarez Ingrid Magaly	CC.*****46668455
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Vanegas Uribe Luzdary	CC.*****52180282

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,163 del 28 de Marzo de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Mayo de 2016 bajo el No. 307,900 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Calle Restrepo Juan Esteban	CC.*****70566038

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1,174 del 01 de Dic/bre de 2016 correspondiente a la Junta Directiva en Medellin, de la sociedad: CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 01 de Febrero de 2017 bajo el No. 319,454 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal para efectos judiciales	
Cabal Parra Maria Ximena	CC.*****66926395

***** C O N T I N U A *****



Pag. 12

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

Representante Legal

Moreno Kristiansen Lucas

CC.*****98565653

Rep. Legal Asuntos Judiciales y Aditivos.

Toro Vasquez Maria Luisa

CC.*****43875059

Representante Legal para Asuntos Laboral

Lopez Giraldo Diana Ximena

CC.*****52426609

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 17 de Nov/bre de 2005, otorgado en Medellin inscrito en esta Cámara de Comercio, el 24 de Nov/bre de 2005 bajo el Nro 121,035 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Representante Legal Tenedores de Bonos

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A

Ni.*****800140887

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 21 de Abril de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 24 de Abril de 2009 bajo el Nro 148,420 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Rep legal de los tenedores de bonos

. HELM TRUST S.A

.*****

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 09 de Febrero de 2012, otorgado en Bogota inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Abril de 2012 bajo el Nro 241,106 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Rep. Legal de Tenedor de Bonos

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Ni.*****860531315

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 72 del 04 de Marzo de 2005 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CEMENTOS DEL CARIBE S.A. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Abril de 2005 bajo el No. 117,143 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre

Identificación

Revisor Fiscal.

DELOITTE & TOUCHE LTDA.

Ni.*****860,005,813

***** C O N T I N U A *****



Pag. 13

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 27 de Agosto de 2015, otorgado en Medellin por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Sep/bre de 2015 bajo el Nro 295,139 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Rodriguez Wilches Alexandra	CC.*****55,308,572

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 02 de Mayo de 2016, otorgado en En Medellin por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 31 de Mayo de 2016 bajo el Nro 308,934 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: 2o. Revisor Fiscal Suplente Espitia Duarte Jamer Estit	CC.***1,030,592,856

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 16 de Marzo de 2017, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 17 de Marzo de 2017 bajo el Nro 321,554 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Bernal Jaramillo Daniel Augusto	CC.*****79,626,564

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 06 de Julio de 2017, otorgado en Medellin por Deloitte & Touche Ltda. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 11 de Julio de 2017 bajo el Nro 328,899 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Tercer Suplente Bedoya Cardona Sebastian	CC.***1,039,452,648

C E R T I F I C A

Que según Acta N° 1187 de fecha 21 de Julio de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 330198 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN LUIS MÚNERA como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y a su calidad de Representante Legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003-----

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----

NIT: 890.100.251-0.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

PLANTA ARGOS BARRANQUILLA.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: VIA 40 LAS FLORES en Barranquilla.

Telefono: 3619222.

Correo electrónico: sleon@argos.com.co

Valor Comercial: \$100,000,000=.

Actividad Principal : 2394

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Matricula No. 3,647 del 25 de Sep/bre de 1944.

Renovación Matricula: 29 de Marzo de 2017.

Denominado:

PLANTA ARGOS SABANAGRANDE.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Direccion: Km 4.5 Via Malambo en Sabanagrande.

Telefono: 3619222.

Correo electrónico: sleon@argos.com.co

Valor Comercial: \$163,898,100,988=.

Actividad Principal : 2394

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Matricula No. 531,392 del 21 de Octubre de 2011.

Renovación Matricula: 29 de Marzo de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matricula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



Pag. 15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.-----
NIT: 890.100.251-0.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS S A

N.I.T. : 860350697-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247081 DEL 7 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 700,292,205,208

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 24 A NO 59-42 TORRE 3 PISO
9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : correonotificaciones@argos.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 24 A NO 59-42 TORRE 3 PISO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : correonotificaciones@argos.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.2168, NOTARIA 1A. DE BOGOTA DEL 22 DE ABRIL
DE 1.985, INSCRITA EL 7 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178062
DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL ANONIMA DENOMI-
NADA: " METROCONCRETO S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12358 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1080267 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: METROCONCRETO S.A., POR EL DE: CONCRETOS ARGOS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 12799 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1081846 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES AGREGADOS Y CONCRETOS S A AGRECON (DOMICILIADA EN BARRANQUILLA) Y CONCRETOS DE OCCIDENTE S A (DOMICILIADA EN PUERTO TEJADA, CAUCA), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0765 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 13 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01682758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES FORTCORP SAS., QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.319	1-X-1.986	10 BOGOTA	9-X-1.986 NO.198771
524	17-II-1.989	36 BOGOTA	7-III-1989 NO.259183
991	8 -III-1.991	23 BOGOTA	18- IV-1991 NO.323792
3.402	17-VI -1.992	23 STAFE BTA.	3- VII-1992 NO.370.443
0.429	9-II--1.993	7. STAFE BTA.	17-II--1993 NO.396.066
4.283	8- IX- 1.993	7. STAFE BTA.	4- I- 1.994 NO.432.972
3.748	20- XI- 1995	25 STAFE BTA	29- XI- 1995 NO.517.939
1.428	25- IV -1996	25 STAFE BTA	14- V -1996 NO.537.761
5.481	27-XII-1.996	25 STAFE BTA	30-XII-1.996 NO.568.313

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004387	1997/11/11	NOTARIA 25	1997/11/24	00611354
0007672	2000/09/27	NOTARIA 29	2000/09/29	00746901
0003713	2005/04/19	NOTARIA 29	2005/05/12	00990771
0012358	2006/09/20	NOTARIA 29	2006/09/21	01080267
0012799	2006/09/26	NOTARIA 29	2006/09/29	01081846
0007062	2007/05/17	NOTARIA 29	2007/06/01	01135257
4491	2010/05/14	NOTARIA 72	2010/05/25	01386277
6816	2011/09/19	NOTARIA 62	2011/09/26	01515173
0765	2012/02/13	NOTARIA 72	2012/11/21	01682758
7264	2015/12/21	NOTARIA 73	2015/12/31	02050366
2896	2017/06/20	NOTARIA 73	2017/06/29	02237950

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2093 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO, APROVECHAMIENTO LÁTE GRAL, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE MINERALES PÉTREOS TALES COMO ARENA, CEMENTO Y GRAVAS, CONCRETOS PRENIEZCLADOS, ELEMENTOS! PREFABRICADOS DE CONCRETO, BLOQUES DE CONCRETO Y CUALESQUIERA MATERIALES YI ELEMENTOS PROPIOS, ACCESORIOS Y COMPLEMENTARIOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE LAI CONSTRUCCIÓN; LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, BENEFICIO, TRANSFORMACIÓN, APROVECHAMIENTO INTEGRAL Y COMERCIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DEL EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS; LA CONSTRUCCIÓN ELE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES SOBRE PREDIOS RURALES Y URBANOS; EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS, TALLERES, ALMACENES, BODEGAS, Y AGENCIAS PARA LA ELABORACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO DE SUS PRODUCTOS Y LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y ENAJENACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS Y ENSERES PROPIOS PARA! LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A SU DESARROLLO; ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSTRUCTOR, CONSULTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR O PROYECTISTA DE OBRAS CIVILES, PÚBLICAS O DE OTRO GÉNERO, ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORARORÍO DE CONTROL DE CALÍDAD.A LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO, DE PARTICIPACIÓN, EN SOCIÉDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, TONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ INVERTIR EN PAPELES O DOCUMENTOS DE RENTA FIJA, VARIABLE, ESTÉN O NO INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES EN TODO CASO LOS EMISORES YIO RECEPTORES DE LA INVERSIÓN, PUEDEN SER DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONALES O EXTRANJEROS CON EL TIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA TAMBIÉN A) ADQUIRIR EL DOMINIO O CUALQUIERA CLASE DE DERECHOS SOBRE INMUEBLES MAQUINARIA U OTROS BIENES Y LEVANTAR LAS CONSTRUCCIONES Y DEMÁS OBRAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PAIA EL DESAIROLLO DE SUS NEGOCIOS, OBTENER MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CONCESIONES PARA EL USO DE AGUAS, EXPLOTACIÓN, DE MINERALES Y OTROS RECURSOS NATURALES RELACIONADOS CON SU OBJETO; ADQUIRIR; CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS INDUSTUALES, MARC AS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y A TODA LA PRODUCCIÓN, PROCESO, OPERACIÓN Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, CELEBRANDO TODA , CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LOS MISMOS; ENAJENAR TODO AQUELLO QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA; INVERTIR SUS FONDOS DISPONIBLES DE RESERVA, PREVISIÓN U OTROS EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHDS DE LODA CLASE, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, PUDIENDO CONSERVARLOS, EXPLOTARLOS Y ENAJENARLOS MÁS TARDE, SEGÚN LAS NECESIDADES. DE LA SOCIEDAD, B,) FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EM PRESAS QUE TENGAN OBJETOS IGUALES O SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE TENGA POR OBJETO EJECUTAR O CELEBRAR NEGOCIOS QUE DON POR RESULTADO ABRIIIE NUEVOS MERCADOS A LOS ARTÍCULOS QUE PRODUCE LA SOCIEDAD O PROCULARLE CLIENTELA O MEJORARLA, O FACILITARLA EN CUALQUIER FORMA LAS

OPERACIONES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO PRINCIPAL DE ELLA, O ENTRAR CON ELLAS EN TODA CLASE DE ARREGLOS O CONTRATOS, Y SUSCRIBIR O TOMAR INTERÉS EN LAS MENCIONADAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS; PARTICIPAR EN CONCURSOS Y LICITACIONES TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS Y EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN O CONCESIÓN. C) INCORPORAR LOS NEGOCIOS DE CUALESQUIERA DE LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DE QUE SE ACABA DE HABLAR, O FUSIONARSE CON ELLAS. D) TOMAR Y DAR DINERO A INTERÉS, EMITIR BONOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREVISTAS EN LA LEY; DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES; GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, GIROS O CUATES QUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, O ACEPTARLOS EN PAGO; Y DE MANERA GENERAL, HACER EN CUALQUIER PARTE, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, SEA POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS, SOBRE MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE LAS EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERÉS Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. E) LA SOCIEDAD PODRÁ FORMAR COMPAÑÍAS CIVILES O COMERCIALES DEL CUALQUIER TIPO, O INGRESAR COMO SOCIA A LAS YA CONSTITUIDAS, CON TAL QUE EL OBJETO: SOCIAL DE UNAS Y OTRAS SEA SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO AL SUYO PROPIO. PERO LA ASOCIACIÓN QUE POR ESTA CLÁUSULA SE PERMITE PODRÁ COMPRENDER AÚN COMPAÑÍAS CUYA ACTIVIDAD FUERE DIFERENTE A LA PROPIA, SIEMPRE QUE ELLA RESULTARE CONVENIENTE. PARA SUS INTERESES, A JUICIO DEL ÓRGANO FACULTADO POR LOS ESTATUTOS PARA APROBAR LA OPERACIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2395 (FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	: \$10,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 10,500,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	: \$9,248,876,000.00
NO. DE ACCIONES	: 9,248,876.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR	: \$9,248,876,000.00
NO. DE ACCIONES	: 9,248,876.00
VALOR NOMINAL	: \$1,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

PRIMER RENGLON

RESTREPO PEREZ TOMAS

C.C. 000000071787678

SEGUNDO RENGLON

RAMIREZ ROCHA DIANA YAMILE

C.C. 000000051896835

TERCER RENGLON

PEDRAZA APARICIO JAIRO ALEXANDER

C.C. 000000079378594

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 49 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02249665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

QUINTANA VALDIVIESO JUANITA

C.C. 000000052621881

SEGUNDO RENGLON

CONTRERAS MORALES MAGDA CONSTANZA

C.C. 000000052076536

TERCER RENGLON

RESTREPO LIBREROS INGRID

C.C. 000000043062486

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION DIRECTA Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y ONCE (11) REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES QUE PODRÁN ACTUAR SEPARADAMENTE. ADICIONALMENTE, EXISTIRÁN TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS Y TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000233 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01081848 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

ECHEVERRI CARVAJAL MARIA ISABEL

C.C. 000000043626497

QUE POR ACTA NO. 250 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 3 DE MARZO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01365997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

PEDRAZA APARICIO JAIRO ALEXANDER

C.C. 000000079378594

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01661045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES

RESTREPO SIERRA JULY PAULIN

C.C. 000000032296755

QUE POR ACTA NO. 270 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JUNIO DE 2015,

INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02005075 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CANAVAL PALACIOS JUAN PABLO	C.C. 000000016286187
QUE POR ACTA NO. 274 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2016,	
INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096957 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
MARIN VERGARA ANDRES ALFONSO	C.C. 000001017141693
QUE POR ACTA NO. 280 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE FEBRERO DE 2017,	
INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02193956 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
QUINTANA VALDIVIESO JUANITA	C.C. 000000052621881
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
SALAZAR ARIAS CESAR AUGUSTO	C.C. 000000019411202
QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2012,	
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01661045 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
RESTREPO PEREZ TOMAS	C.C. 000000071787678
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
YUSTY CALERO CARLOS HORACIO	C.C. 000000016366666
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
RAMIREZ ROCHA DIANA YAMILE	C.C. 000000051896835
QUE POR ACTA NO. 274 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2016,	
INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02096957 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
TORO VASQUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000043875059
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
CONTRERAS MORALES MAGDA CONSTANZA	C.C. 000000052076536
QUE POR ACTA NO. 279 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE FEBRERO DE 2017,	
INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02188092 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
JARAMILLO JARAMILLO DAVID ANDRES	C.C. 000000071749041
QUE POR ACTA NO. 282 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017,	
INSCRITA EL 17 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02252019 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
TOVAR PUCCINI LUIS EDUARDO	C.C. 000000072003237
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	
MEJIA MESA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000071711118
QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JUNIO DE 2012,	
INSCRITA EL 27 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01661045 DEL LIBRO IX,	
FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 4 de 6

* * * * *

ORLANDO TORRES CARLOS RAFAEL C.C. 000000072345577
QUE POR ACTA NO. 281 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 8 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02232220 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES	

GARCIA OVIEDO HILDA ROCIO C.C. 000000066876667
QUE POR ACTA NO. 257 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
INSCRITA EL 14 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01520614 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES	
VANEGAS URIBE LUZDARY	C.C. 000000052180282

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE A LOS REPRESENTANTES LEGALES EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES. A. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y LOS REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE: 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS, ASÍ COMO FIJAR ATRIBUCIONES Y SUELDOS, SEGÚN LAS DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES A DICHOS EMPLEADOS. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL. 5. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE DICHA JUNTA, SEGÚN LOS ESTATUTOS, ENTRE ELLOS LOS NEGOCIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA, SALVO AQUELLOS QUE TENGAN POR OBJETO LA COMERCIALIZACIÓN O VENTA DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS O EXPLOTADOS POR LA COMPAÑÍA O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MISMA, EN LOS CUALES NO SE APLICA LA LIMITACIÓN POR CUANTÍA. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA, UN INFORME DE GESTIÓN CON EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. 7. CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; ORGANIZAR LO RELATIVO A PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, Y VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE ÉSTAS, Y EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO SOCIAL. 8. PRESENTAR, EN CASO DE EXISTIR GRUPO EMPRESARIAL UN INFORME ESPECIAL EN EL QUE SE EXPRESARÁ LA INTENSIDAD DE LAS RELACIONES

ECONÓMICAS EXISTENTES ENTRE LA CONTROLANTE Ó SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS CON LA RESPECTIVA SOCIEDAD CONTROLADA. 9. EN CASO DE EXISTIR EL PROPÓSITO DE AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO O DISMINUIR EL SUSCRITO, DEBE ELABORAR UN INFORME SOBRE LOS MOTIVOS DE DICHA PROPUESTA Y DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL TÉRMINO DE LA CONVOCATORIA. 10. SUMINISTRAR AL MERCADO INFORMACIÓN OPORTUNA, COMPLETA Y VERAZ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y SOBRE LOS RIESGOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 8. SON FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2. ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL. C. SON FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN TRÁMITES Y PROCESOS LABORALES. 2. ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LAS RELACIONES LABORALES DE LA SOCIEDAD. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AUDIENCIAS JUDICIALES DE PROCESOS LABORALES, CONCILIAR, TRANSIGIR Y DESISTIR. 4. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA TEMAS EXCLUSIVAMENTE DE ÍNDOLE LABORAL. PARÁGRAFO PRIMERO: LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ESTÁN LIMITADAS A PROCESOS O TRÁMITES CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 3.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES ESTÁN LIMITADAS A PROCESOS O TRÁMITES CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 2.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 0000030 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00983963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000 DE MATRICULADO DEL 2 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02107493 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ESPITIA DUARTE JAMER ESTIT	C.C. 000001030592856
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016170 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE	
RODRIGUEZ WILCHES ALEXANDRA	C.C. 000000055308572
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000 DE MATRICULADO DEL 16 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02225217 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE	
GALLO CIPAGAUTA INGRID PAOLA	C.C. 000001098726590

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 5 de 6

QUE POR RESOLUCION NO. AN-07814 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.985 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE - 1.985, BAJO EL NO.178.194 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01066891 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CEMENTOS ARGOS S A SIGLA ARGOS S A

DOMICILIO: BARRANQUILLA (ATLANTICO)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE ENERO DE 2008, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01186468 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO ARGOS S.A

DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA CALLE 80

MATRICULA NO : 02127004 DE 2 DE AGOSTO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AUT BOGOTA MEDELLIN KM 12

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA SOACHA

MATRICULA NO : 01971561 DE 9 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : TV 4 NO. 12-09 EN 2 Entrada A CAZUCA

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA FONTIBON

MATRICULA NO : 01971563 DE 9 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 123 NO. 13C-10

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA PUENTE ARANDA

MATRICULA NO : 01971566 DE 9 DE MARZO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 62 NO . 19-04

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

NOMBRE : PLANTA CONCRETOS ARGOS TUNJUELO

MATRICULA NO : 02765008 DE 10 DE ENERO DE 2017

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE ENERO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV BOYACA NO. 79 SUR - 31

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : CORREONOTIFICACIONES@ARGOS.COM.CO

NOMBRE : CONCRETOS ARGOS PLANTA CAJICA

MATRICULA NO : 02127001 DE 2 DE AGOSTO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : KM 7.5 VIA CAJICA ZIPAQUIRA

TELEFONO : 6069400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : sleon@argos.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE AGOSTO DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: 054144538BC358

17 DE AGOSTO DE 2017 HORA 15:59:39

R054144538

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO Y OTROS NEGOCIOS AFINES A LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" Y LAS SOCIEDADES CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

1. Que el Convenio 98 de la OIT sobre el "Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4º, que *"deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo"*.

2. Que, por su parte, el Convenio 154 de la OIT, establece en el numeral 1º de su artículo 5º, que *"se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva"*. Dentro de estas medidas, señala el mismo convenio, la negociación colectiva entre empleadores y todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad económica.

3. Que, en aras de promover la unidad en la negociación colectiva en las sociedades: CEMENTOS ARGOS S.A., CONCRETOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. (en adelante "LAS SOCIEDADES"), LAS SOCIEDADES y el SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN "SUTIMAC" (en adelante "SUTIMAC"), y, en conjunto con "LAS SOCIEDADES", se denominarán "LAS PARTES"), han acordado COMPILAR en este único acuerdo convencional, todas las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes en LAS SOCIEDADES.

Esta convención colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A. NIT 890.100.251-0, Zona Franca Argos S.A.S. con NIT 900.164.755-0, CONCRETOS ARGOS S.A., con NIT 860.350.697-4 y la organización sindical SUTIMAC que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1º de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

4. Que no obstante, LAS SOCIEDADES, desarrollan negocios diferentes entre sí, donde el negocio del cemento se caracteriza por los siguientes aspectos:

- ✓ Ser un proceso totalmente industrializado, que de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo "OIT", corresponde al sector real de la economía en la

industria de manufactura, el cual mediante plantas fijas, ubicadas cerca de las fuentes de materia prima, transforma la caliza en cemento.

- ✓ Estructuras de plantas fijas, proceso productivo complejo e inventarios estables y permanentes en su cadena de valor (estructuras laborales, flujo constante de materias primas e inventarios estables de producto terminado), mercados nacionales e internacionales que permiten control de costos y márgenes de ganancia controlados.

Frente al negocio del concreto, el cual se caracteriza por:

- ✓ Ser un proceso de transformación y beneficio de minerales pétreos tales como arenas, cemento, grava y concretos premezclados clasificado por la Organización Internacional del Trabajo, como explotación de minas y canteras y construcción.
- ✓ Un producto final que se obtiene de la combinación de insumos entre ellos el cemento, arena, grava y aditivos químicos los cuales son adquiridos en el mercado nacional.
- ✓ Se enfoca más que a la elaboración de un producto, en este caso mezclas estructurales, a un proceso encaminado a la prestación de un servicio que encierra puntualidad y disponibilidad en la entrega, acompañamiento técnico, rendimiento del producto en obra y donde la logística de distribución se desarrolla minuto a minuto, sin posibilidad de tener inventarios por ser este un producto perecedero.
- ✓ Se desarrolla cerca de las obras de infraestructura, su característica principal es ser una actividad económica cíclica, depende de momentos de la economía por lo que la ubicación temporal de plantas en diversos municipios de la geografía nacional, es un proceso natural del negocio y una respuesta a la necesidad de los clientes.

A pesar de las diferencias sustanciales antes comentadas, es posible regular las condiciones de trabajo en esta sola Convención Colectiva manteniendo las particularidades de cada negocio, por cuanto:

- (a) SUTIMAC cuenta con afiliados que son trabajadores de cada una de LAS SOCIEDADES.
- (b) SUTIMAC ha celebrado Convenciones Colectivas de Trabajo con cada una de LAS SOCIEDADES.
- (c) Las actividades desarrolladas por LAS SOCIEDADES corresponden a la industria de los materiales de la construcción y a negocios afines de la misma.
- (d) Son sociedades que tienen la vocación de hacer sinergias al pertenecer al mismo grupo empresarial, incluso pueden constituirse en una sola o seguir con las tres sociedades en el futuro, sin que se altere este acuerdo.

5. Que, con el fin de mantener la independencia de los diferentes negocios de LAS SOCIEDADES y las realidades propias de los trabajadores de cada negocio, su sostenibilidad financiera, que pende de su estructura de costos y del mercado, y con ello, preservar la fuente de empleo en cada una de ellas, las PARTES acuerdan, que cada una de las convenciones colectivas de trabajo vigentes actualmente con SUTIMAC, en tanto constituyen

regímenes completamente diferentes, serán compilados en la presente Convención mediante bloques, un bloque para cada Convención vigente, independientes, excluyentes e incompatibles la una de la otra.

Lo anterior, en desarrollo del principio de autocomposición y como forma de incorporar en un mismo texto extralegal las normas aplicables a los trabajadores directos de LAS SOCIEDADES en cada uno de los negocios, encontrándose más que justificadas las diferencias en sus regímenes.

De acuerdo con lo anterior, cada bloque regulará de manera íntegra e inescindible, las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del respectivo negocio (como se definen más adelante) de LAS SOCIEDADES, en la que presten sus servicios.

6. Que, para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entenderá que existen dos (2) negocios, el del cemento y el del concreto. Para mayor claridad se definen los dos (2) negocios citados, a continuación:

Negocio de Cementos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, factorías, empresas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción de cementos, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Cementos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS de la misma.

Negocio de Concretos: corresponde a todos los establecimientos de comercio, plantas, sedes, equipos o bienes, negocios o servicios, actividades y proyectos que tenga o llegare a tener en el futuro las empresas destinados a la producción y comercialización del concreto, sin perjuicio de que hagan parte de una o múltiples empresas o de las sociedades firmantes.

Para todos los efectos de esta Convención, los trabajadores pertenecientes a este Negocio, se denominarán Trabajadores de Concretos y se les aplicará el BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS de la misma.

En consecuencia, lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado. En ningún caso un trabajador de UN NEGOCIO podrá pasar al otro.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que presta servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral, y por tanto solo prestará su servicio en el negocio para el que se le contrató.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe ninguna discusión sobre el negocio, toda vez que están definidas las actividades de cada uno de los Negocios, por lo tanto se les aplicará el bloque del Negocio para el que se le contrató.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionen o escinden.

7. Que, para mantener la independencia entre los bloques, las PARTES acuerdan, que cada uno de ellos contendrá cláusulas iguales o similares, con el fin de acreditar, que la voluntad de las Partes es que a los trabajadores de cada Negocio se les aplica en forma íntegra e inescindible el bloque relacionado con dicho negocio y no con el del otro u otros.

8. LAS PARTES acuerdan, que estas consideraciones hacen parte de la presente convención colectiva de trabajo, inspirándola y orientando sus diferentes Bloques con sus Títulos y Capítulos, en consecuencia, es igual de vinculante que los bloques que contiene la presente convención.

BLOQUE DE NEGOCIO DE CEMENTOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Cementos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Cementos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Cementos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** en el Negocio de Cementos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Cementos no contratará bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Cementos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo en el negocio de cementos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad.



CAPITULO II

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1°. Reconocimiento Sindical

Las Empresas reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción –SUTIMAC-.

Igualmente, el Negocio de Cementos reconocerá los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

El Negocio de Cementos no celebrará pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

CAPITULO III

NATURALEZA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Artículo 2°. Naturaleza Jurídica

Esta convención colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo.

CAPITULO IV

PARTES, CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 3°. Partes

Esta convención colectiva se suscribe entre el Negocio de Cementos y la organización sindical SUTIMAC que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Artículo 4°. Campo de aplicación

El bloque del Negocio de Cementos de esta convención colectiva de trabajo, se aplica a todas las personas que al 31 de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de cementos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse el bloque del Negocio de Cementos de la presente Convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de Cementos con contrato de trabajo para el Negocio de Cementos, conforme a esta Convención y a la Ley.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por lo tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Cementos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determina el bloque que se aplica al trabajador, es el negocio para el cual fue contratado.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que fue contratado, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

Artículo 5°. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1° de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

CAPITULO V

BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 6°. Beneficios y Permisos

1. Beneficios: Se reconocerá anualmente al sindicato, un valor equivalente a 1.300 SMMLV, para el funcionamiento de la organización sindical. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

2. Permisos: Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 3.800 días año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el Procedimiento No. 1.

CAPITULO VI

RÉGIMEN CONTRACTUAL

Artículo 8°. Régimen contractual

Es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Cementos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

Como política en el Negocio de Cementos los contratos de trabajo en todas sus actividades se ejecutarán con contratos a término indefinido y con otras modalidades de contratación ajustadas a la ley.

En los casos en los que el Negocio de Cementos utilice la modalidad de contratación a término fijo, este será hasta por un plazo máximo de un (1) año. Si finalizado éste término la necesidad que dio origen a dicha contratación continúa, será realizada por esta persona vinculada con contrato a término indefinido.

Parágrafo: En las Plantas descritas en el Acta Extraconvencional No. 1 se continuará aplicando el Régimen contractual especial allí establecido, como consta en la referida Acta.

Artículo 9°. Estabilidad laboral

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Cementos son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el Negocio de Cementos reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

Parágrafo 3: En la eventualidad en que se produzca el retiro sin justa causa del personal, por la transformación de procesos productivos que impliquen la reducción de personal, se aplicará la tabla de indemnización correspondiente al trabajador con un recargo del 30% del valor de ella.

CAPITULO VII

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 10°. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en el negocio de cementos:

NIVEL	ALMACEN	LABORATORIO	MANTENIMIENTO	PRODUCCION	MINERÍA	MAQUINARIA PESADA/LIVIANA	VARIOS
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACIÓN
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO II	OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4							OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		OPERADOR (A) DE EMPACADORA			
Nivel 2				AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION	OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Se tendrán las siguientes asignaciones salariales básicas a partir del 1° de agosto de 2017:

Nivel	Cargo	Salario básico mensual
Nivel 1	Operario(a) General	1,666,285
Nivel 2	Operador(a) Equipo Liviano	1,904,327
	Ayudante(a) Planta	1,983,676
	Ayudante(a) Perforacion	1,983,676
	Ayudante(a) Laboratorio	2,023,350
Nivel 3	Operador(a) Empacadora	2,182,043
	Operador(a) Logistica	2,261,389
Nivel 4	Despachador(a) Cemento	2,380,410
	Oficial Mantenimiento II	2,380,410
	Almacenista	2,380,410
	Laboratorista	2,380,410
	Operador(a) Autogeneracion	2,380,410
	Operador(a) Produccion II	2,380,410
Nivel 5	Operador(a) Equipo Pesado II	2,499,431
	Operador(a) Perforador	2,499,431
Nivel 6	Oficial Mantenimiento I	2,618,451
	Operador(a) Sala Control Cantera	2,618,451
	Operador(a) Produccion I	2,618,451
	Operador(a) Equipo Pesado I	2,618,451
Nivel 7	Tecnico(a) Laboratorio	2,856,495
	Tecnico(a) Inventarios	2,856,495
	Tecnico(a) Canteras	2,856,495
	Tecnico(a) Operacion y Mtto Autogeneracion	2,856,495
	Tecnico(a) Mantenimiento	2,856,495
	Inspector(a) Procesos	2,856,495
	Tecnico(a) Despachos	2,856,495
Nivel 8	Tecnico(a) Sala de Control	3,213,554

Ajuste en niveles: Las partes han acordado un proceso gradual durante la vigencia de la convención, consistente en la reclasificación del Ayudante (a) de planta cemento del nivel dos (2) al tres (3), del ayudante (a) de perforador del nivel dos (2) al tres (3) y Operador(a) de empacadora cemento del nivel tres (3) al cuatro (4).

Esta reclasificación se viene efectuando por terceras partes, en los meses de enero de 2016, 2017 y 2018. A la fecha queda pendiente sólo la correspondiente al 2018.

Respecto al cargo del (la) Oficial de mantenimiento II, los (las) trabajadores(as) que al momento de la firma de esta convención tienen este cargo, podrán ascender al cargo de Oficial de Mantenimiento uno (I) siguiendo el procedimiento de promoción y ascensos. Durante cada año de vigencia de la presente convención, en el mes de enero, se abrirá una convocatoria interna con participación exclusiva de los (las) oficiales de Mantenimiento dos (II) con un número de plazas equivalente a la tercera parte de esa población actual.

Artículo 11°. Salarios:

El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 1 de agosto de 2017, fue equivalente al 5,0% y éste fue acordado por las partes en el mes de julio del mismo año.

Nota. Si el incremento en el SMMLV que se determine para el 2018 es superior al 5,0%, a partir del 1° de enero de 2018 se efectuara un ajuste de este incremento equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el 5,0%.

Artículo 12°. Desarrollo Profesional en el Cargo

En el Negocio de Cementos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivo desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad del Negocio de Cementos y del empleo.

El Negocio de Cementos de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y éste será comunicado a los trabajadores(as) y a las Organizaciones sindicales en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores en programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando el Negocio de Cementos instale nuevos equipos o implementen nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de Cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: Durante la vigencia de la presente convención, el Negocio de Cementos realizará convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para otorgar un total de 25 cupos de carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, a nivel nacional para la formación y desarrollo

de los trabajadores del Negocio de Cementos en programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico, mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, Operación y Mantenimiento de Equipo Minero y Topografía.

Los trabajadores que estén interesados en los cupos, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre el Negocio de Cementos y la Organización Sindical, se acordará la distribución de los cupos.

Artículo 13°. Desarrollo Profesional por Ascensos

Como parte del Desarrollo Profesional se aplicará el Procedimiento No. 3 por ascensos.

Artículo 14°. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días, excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días, si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 15°. Beneficios Económicos:

1. Fondo

El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos será equivalente a tres – 3 – salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.

2. Primas extralegales

- **Prima de junio:** se pagarán 28 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del primer semestre del respectivo año.
- **Prima de diciembre:** se pagarán 35 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del segundo semestre del respectivo año.

- **Prima de vacaciones:** se pagarán 25 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.
Parágrafo transitorio: A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006 que después de hacer la compensación entre los auxilios y beneficios con sus días de primas extralegales, les resultó una cifra a su favor –en días o pesos-, ésta ha venido siendo y será reconocida como pago personal para este trabajador en el mes de enero de cada año de vigencia. El valor resultante se actualizará automáticamente cada año, bien sea por el incremento en el salario básico del trabajador o por el ajuste en el salario mínimo mensual legal vigente, según aplique. La aplicación del presente esquema de primas extralegales, se efectuará de acuerdo con el acta extraconvencional No. 3
- **Prima por Resultados:** Esta se pagará una vez aprobados los resultados financieros anuales por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pagadero en el mes de abril de cada año y consistirá en una bonificación equivalente a 8 días de salario básico o la proporción correspondiente al tiempo de vinculación durante el año de medición. El pago estará sujeto al cumplimiento del indicador de Ebitda de la Regional Colombia y conforme a la reglamentación establecida para su liquidación.

CAPITULO IX

Artículo 16°. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado–.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 11.000 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 90 smmlv para compra y construcción y hasta de 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

- **Plazo**

· Para compra y construcción, hasta 96 meses.

· Para mejora y liberación, hasta 48 meses.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 4 para préstamos para vivienda.

Artículo 17°. Venta de productos del Negocio de Cementos

El Negocio de Cementos venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto.

Este beneficio estará regulado por el Procedimiento No. 5



Artículo 18°. Fondo rotatorio para créditos de educación

▪ Objetivo

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación.

▪ Monto del fondo y tasa de interés

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 1.200 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual –IPC– de los doce (12) meses anteriores al desembolso.

▪ Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento

La cuantía se establece hasta 4 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

▪ Plazo

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo - semestral o anual, según el programa académico.

El trámite de las solicitudes y las formas de amortización del crédito se efectuarán de acuerdo con el Procedimiento No. 7 para préstamos de educación.



CAPITULO X

SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 19°. Alimentación

El Negocio de Cementos suministrará sin costo un (1) servicio de alimentación a sus trabajadores por jornada laboral de trabajo en los comedores adecuados para ello en cada planta.

Artículo 20°. Transporte

El Negocio de Cementos prestará este servicio a los trabajadores(as) como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención en las distintas plantas de la compañía.

CAPITULO XI

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 21°. Matrimonio, Calamidad Doméstica y Citas médicas

El Negocio de Cementos otorgará cinco (5) días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres (3) días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del

trabajador. El permiso se incrementará en dos (2) días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

El Negocio de Cementos concederá permiso al trabajador que en las horas de trabajo requiera atención médica en su respectiva IPS.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 22°. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Cementos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica –si éste lo solicitare– hasta 4,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de diez y ocho (18) meses, sin intereses.

CAPITULO XII

POLITICA DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 23°. Salud Ocupacional y Seguridad Industrial

El Negocio de Cementos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Cementos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

El Negocio de Cementos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año –camisas, pantalones y pares de zapatos– que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

Parágrafo 2: En los procesos de elección de los representantes de los trabajadores para los copasst de las plantas del Negocio de Cementos, este se realizará a través del método acordado entre el Negocio de Cementos y la organización sindical y en todo caso buscando la participación democrática de los trabajadores.

Artículo 24°. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Cementos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

En la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional, el Negocio de Cementos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO XIII

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 25°. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Cementos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Cementos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilitan los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Cementos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.

CAPITULO XIV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 26°. Régimen disciplinario

Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Cementos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención

colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando el Negocio de Cementos diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido

podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por el Negocio de Cementos, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO XV OTROS ASPECTOS

Artículo 27°. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Cementos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Cementos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS. Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 28°. Gratificación por jubilación

Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 7 smmlv.

Artículo 29°. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 30°. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

Artículo 31°. Actas Extraconvencionales

Las actas extraconvencionales firmadas por las partes en la Convención Colectiva de Trabajo 2006 - 2009, hacen parte integrante de esta convención colectiva de trabajo 2017 - 2018, tienen valor jurídico convencional y se aplicarán de acuerdo con las disposiciones legales. Se incluyen el acta de reconocimiento de Cementos del Cairo del 8 de noviembre de 2006; el acta de acuerdo de Colclinker de fecha 10 de noviembre de 2006, modificada por el Acta extraconvencional del 15 de mayo de 2017 y el acta extraconvencional de Aplicación del Nuevo Modelo de Operación en la Planta Cartagena, suscrita el 21 de abril de 2010, modificada por el Acta extraconvencional del día 8 de octubre de 2015.

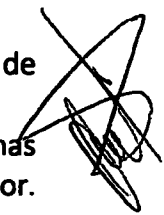
BLOQUE DE NEGOCIO DE CONCRETOS

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES

La presente convención colectiva acoge los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, consagrados en los Convenios Internacionales integrados en la Constitución Nacional y en el ordenamiento jurídico colombiano. En especial, los trabajadores y el Negocio de Concretos se comprometen con los siguientes principios:

- **Libertad de Asociación y Negociación Colectiva:** El Negocio de Concretos reconoce y respeta el derecho de todos los trabajadores a escoger si desean o no organizarse e incorporarse a organizaciones de su elección y a establecer negociaciones colectivas de trabajo de conformidad con la ley.
- **Prohibición del Trabajo Forzado:** En el Negocio de Concretos no se utiliza, ni se auspicia el uso de mano de obra involuntaria o de trabajo bajo amenaza de ser sancionado en caso de no hacerlo.
- **Prohibición del Trabajo Infantil:** En el Negocio de Concretos se respeta la oportunidad de los niños de desarrollarse física y mentalmente en todo su potencial; por lo tanto, el Negocio de Concretos no contrata bajo ninguna figura a personas menores de 18 años.
- **Prohibición del Acoso o Abuso:** El Negocio de Concretos tendrá un ambiente de trabajo libre de acoso, abuso, o castigo corporal en cualquiera de sus formas.
- **Normas más favorables:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, el negocio de concretos prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte deberá aplicarse en su integridad



CAPITULO II

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 1º. Seguridad y salud en el trabajo

El Negocio de Concretos y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades laborales.

El Negocio de Concretos suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

La política de seguridad y salud en el trabajo es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

El Negocio de Concretos y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud en el trabajo son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Negocio de Concretos proporcionará el calzado y vestido de labor de la forma como lo viene haciendo a la fecha de la firma de la presente convención.

Artículo 2º. Política de Medio Ambiente

El Negocio de Concretos y los trabajadores propenden a cumplir con los requisitos del Sistema de Gestión Ambiental, parte del Sistema de Gestión Integral Método Argos.

El Negocio de Concretos impartirá educación, para asegurar que la administración y todos los trabajadores conocen y observan las normas ambientales relacionadas con cada proceso y operación que ejecutan.

La política de gestión ambiental se fundamenta en el desarrollo sostenible de un negocio que debe ser eficiente, rentable y que propenda a la preservación del medio ambiente.

Es responsabilidad de todos evitar, eliminar o minimizar los efectos ambientales negativos de los procesos y operaciones que se ejecutan.

CAPITULO III

RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 3º. Política de Recreación, Cultura y Deporte

En el Negocio de Concretos la participación de los trabajadores en actividades recreativas, culturales y deportivas es parte fundamental del bienestar laboral y contribuye a la calidad de vida y a las relaciones en el trabajo.

El Negocio de Concretos reconoce las disposiciones legales que regulan esas actividades y facilita los recursos necesarios para su cumplimiento.

Estas actividades no deberán interferir, impedir o dificultar las actividades normales del Negocio de Concretos, sino que armonizarán con ellas y las complementarán.



CAPITULO IV

SOSTENIBILIDAD DE LA EMPRESA Y DEL EMPLEO

Artículo 4º. Sostenibilidad de la Empresa y del Empleo

Para el Negocio de Concretos y sus trabajadores, es interés común trabajar por la sostenibilidad y expansión del Negocio de Concretos, y con ello contribuir a la generación y estabilidad en el empleo.

En los contratos de trabajo a término fijo cuya antigüedad supere los 6 años de contratación directa con el Negocio de Concretos, se entenderá la estipulación consistente en que la Compañía, a la expiración del plazo de los mismos y si no desea prorrogarlos, pagará al trabajador un auxilio según sea su tiempo de servicio, equivalente a lo que sería una indemnización por un tiempo similar para contratos a término indefinido. Entendiendo en todo caso que esto no modifica la naturaleza de los mismos.

La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad del Negocio de Concretos son intereses comunes compartidos entre los trabajadores y la administración.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º. Política de disciplina

La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

El Negocio de Concretos observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamada de atención por escrito por primera vez, después de la primera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión hasta de tres -3- días cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho -8- días en la siguiente suspensión.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que motivan la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para presentar los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador; lo anterior se hará en un término no mayor a diez -10- días hábiles posteriores a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión de ocho (8) días en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se surtirá ante el Director de Asuntos Laborales o ante quien éste delegue. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la apelación.
6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA DE CARGOS Y SALARIOS

Artículo 6º. Niveles, cargos y salarios de la estructura operativa en las plantas del negocio de concretos

Cargo	Salario Básico Mensual
Ayudante Bomba	1.042.959
Ayudante Planta Concretos	1.384.810
Conductor(a)	1.286.944
Conductor(a) Camion	1.564.003
Conductor(a) Mixer	1.516.432
Operador(a) Autobomba	1.731.036
Operador(a) Bascula	1.569.450
Operador(a) Bomba	1.516.432
Operador(a) Cargador	1.661.771
Operador(a) Planta Concretos	2.066.949
Operador(a) Scrapper	1.661.771
Operario(a) Almacen Concretos	1.390.257
Operario(a) Calidad Concretos	1.569.450
Operario(a) Mantenimiento Concretos	1.384.810
Tecnico(a) Almacen Concretos	1.741.111
Tecnico(a) Despacho Concretos	2.401.476
Tecnico(a) Laboratorio Concretos	2.024.146
Tecnico(a) Mantenimiento Concretos	2.024.146
Tecnico(a) Mantenimiento Operaciones	2.024.146

Salarios variables: se establece una estructura de salarios variables, la cual se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de los salarios básicos mensuales, para los siguientes cargos:

1. Conductor(a) Mixer: el esquema de pago será por número de viajes y según la clasificación de grupos por ciudades, de acuerdo a la capacidad de producción y el promedio de viajes al día/turno por conductor(a).

Se definieron tres rangos de pago por viaje con el fin de generar incentivos, 1-2 viajes, 3-4 viajes y más de 5 viajes.

Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1	Rango 2	Rango 3
Valledupar, Barrancabermeja, Bucaramanga, Flandes, Villavicencio, Popayán, Santa Marta, Neiva	1	10,321	12,901	15,481
Barranquilla	2	8,783	10,644	12,773
Bogotá (Soacha, Fontibón) , Villavicencio	3	11,595	14,493	17,392
Manizales, Pereira, Armenia, Urabá	4	6,788	8,665	11,206
Cali	5	8,228	10,571	12,340
Medellín	6	8,196	10,245	12,294
Cartagena	7	10,975	13,402	16,081
Cajicá, Calle 80, Puente Aranda	10	13,350	15,649	17,392

En el caso de Proyectos Móviles se aplican los siguientes valores por número de viajes

Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1	Rango 2	Rango 3
Móviles In House	8	6,767	8,457	10,149
Móviles Externas	9	11,207	14,008	16,811

En el caso de proyecto de túneles se aplican los siguientes valores por número de viajes

Ciudad/Planta	Grupo	1 y 2 Viajes	3 y 4 Viajes	5 o más Viajes
		Rango 1	Rango 2	Rango 3
Túneles	11	14,441	14,903	16,811

2. **Operador(a) de Bomba y Operador(a) de Autobomba:** se pagará un valor fijo por metro cubico de \$757.5
3. **Ayudante Bomba:** se pagará un valor fijo por metro cubico de \$491

Artículo 7°. Incremento de Salarios.

A partir del 1° de enero de 2018, el salario básico de cada trabajador se incrementará en el porcentaje de variación del IPC promedio Nacional de los 12 meses anteriores más 1,2% o

en el porcentaje de variación del salario mínimo legal, el que sea mayor de los dos porcentajes; es decir:

- (IPC más 1,2%), o
- El porcentaje de variación del salario mínimo legal.

Artículo 8º. Reemplazos

Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en este bloque de la convención, proporcional al tiempo del mismo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

CAPITULO VII

Artículo 9º. FONDO ROTATORIO PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA

- **Objetivo**

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de este bloque de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –con entidades vigiladas por el Estado –.

- **Monto del fondo y tasas de interés**

Los préstamos de vivienda para los trabajadores serán sin intereses.

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 1.500 smmlv.

- **Cuantía del crédito y capacidad de endeudamiento**

La cuantía será hasta de 80 smmlv para compra y construcción y hasta de 40 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina, incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo, no supere el 50% del salario básico mensual del trabajador.

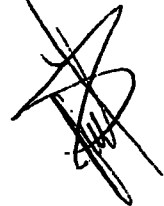
FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina equivalente al 15% de los salarios devengados.
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 3 años en el negocio de concretos.



- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avaluó comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

GARANTÍAS

Garantía real por encima de 25 smmlv. y garantía personal hasta menos de 25 smmlv. Pagaré en blanco con carta de instrucciones.

CAPITULO VIII

PERMISOS REMUNERADOS Y PRÉSTAMOS

Artículo 10º. Matrimonio y Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos otorgará cinco –5- días calendario para el trabajador que contraiga matrimonio reconocido por la legislación colombiana.

Para calamidad doméstica, otorgará tres –3- días calendario. Se entiende por calamidad doméstica la muerte, hospitalización superior a un día o enfermedad certificada por el médico de la IPS, de la esposa o compañera permanente, los hijos o los padres del trabajador; así mismo, cualquier hecho o caso fortuito que afecte gravemente el patrimonio familiar del trabajador. El permiso se incrementará en dos –2- días adicionales si la calamidad ocurre a una distancia superior a 120 kilómetros del sitio habitual de trabajo.

Este permiso de calamidad también se concederá en los casos de muerte de hermanos del trabajador.

Todo permiso estará sujeto a la debida comprobación y se remunerará con el salario básico del trabajador.

Los permisos de calamidad doméstica por muerte de familiares, no serán inferiores a los contemplados en la ley.

Artículo 11º. Préstamo por Calamidad Doméstica

El Negocio de Concretos prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica – si éste lo solicitare - hasta 3,0 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de doce -12- meses, sin intereses.

CAPITULO IX

BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 12º. PRIMAS EXTRALEGALES

- **Prima de diciembre:** se pagarán 15 días de salario básico y su liquidación será proporcional al tiempo de servicio dentro del respectivo año.
- **Prima de vacaciones:** se pagarán 10 días de salario básico al momento de disfrutar un período completo de vacaciones.

- **Prima de seguridad industrial:** se pagarán 2.5 días de salario básico en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año conforme al cumplimiento de los indicadores de seguridad industrial del trimestre respectivamente anterior en cada centro de trabajo.

Artículo 13º. Fondo de Beneficios Sociales y Económicos: Será equivalente a tres – 3.0 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de julio.

Artículo 14º. Plan de Ahorro Institucional: El Negocio de Concretos efectuará un aporte a nombre del trabajador y en cuantía mensual equivalente a un doceavo de tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.0 smmlv/12), al plan de ahorro institucional que se tiene establecido. Los aportes se consolidan anualmente y podrán ser retirados para fines de compra o construcción de vivienda o lote, reformas estructurales de vivienda y/o liberación de gravámenes hipotecarios.

Beneficios excluyentes: El Fondo de Beneficios Sociales y Económicos y el Plan de Ahorro Institucional son beneficios excluyentes; es decir, el trabajador seleccionará entre estos dos beneficios la opción que más se ajuste a sus intereses y necesidades. El cambio de beneficio sólo se podrá solicitar en los meses de junio y diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del mes siguiente a la solicitud.

Artículo 15º. Auxilio de Alimentación: A quienes en su sede de trabajo no cuentan con este servicio, el Negocio de Concretos les entregará bonos de alimentación, no constitutivos de salario, en cuantía de \$157.000 mensuales. Este valor se pagará de manera proporcional a los días efectivamente laborados en el mes.

CAPITULO X OTROS ASPECTOS

Artículo 16º. Seguro de Vida del trabajador

Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 15 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 30 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Artículo 17º. Auxilio por incapacidad

El Negocio de Concretos completará el salario básico de los trabajadores cuando estuvieren incapacitados por enfermedad no profesional, por el tiempo que subsista el auxilio de la EPS a la cual se hallaren afiliados.

El Negocio de Concretos pagará a los trabajadores, cuando estuvieren incapacitados por la EPS a la cual se encuentren afiliados, por enfermedad o lesión no profesional, el salario básico completo de los tres (3) primeros días, cuando estos no sean cubiertos por la respectiva EPS.

Cuando el valor reconocido por la EPS supere el valor pagado al trabajador por la respectiva incapacidad, se le reconocerá al trabajador el excedente.

Artículo 18º. Transporte

El Negocio de Concretos prestará este servicio a los trabajadores en los mismos términos como se viene haciendo al momento de la firma de la presente convención.

Artículo 19º. Efecto salarial de los beneficios

Las primas y beneficios extralegales, en dinero o en especie, pactados en esta Convención Colectiva de Trabajo, no tendrán carácter salarial ni se computarán como salario para ningún efecto.

CAPITULO XI

NATURALEZA DE LA CONVENCION COLECTIVA

Artículo 20º. Naturaleza Jurídica

Esta Convención Colectiva fija las condiciones que rigen las relaciones laborales y los contratos de trabajo durante su vigencia.

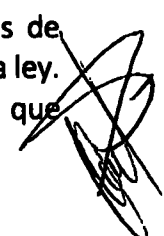
CAPITULO XII

CAMPO DE APLICACIÓN, VIGENCIA E INESCINDIBILIDAD

Artículo 22º. Campo de aplicación

La convención colectiva de trabajo y en particular el bloque del Negocio de Concretos, se aplica a todas las personas que al 31 de agosto de 2017 tienen contrato de trabajo con Concretos Argos S.A., y a las que posteriormente se contraten para prestar servicios en el negocio de concretos, conforme a la ley.

En el entendido que las Sociedades a futuro pueden fusionarse, el bloque de Negocio de Concretos de la presente convención aplicará exclusivamente a las personas de los procesos y operaciones de los Negocios de Concretos que presten sus servicios a las plantas de concretos con contrato de trabajo con el bloque de Negocio de Concretos, conforme a la ley. Quedan exceptuados de la aplicación de la presente convención los trabajadores que desempeñen cargos de jefatura, confianza y/o dirección.



Artículo 23. Vigencia

Esta convención colectiva tendrá una vigencia de doce meses – 12 - contados a partir del 1º de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018.

Inescindibilidad:

LAS PARTES acuerdan que este bloque es inescindible y por tanto, todos sus Títulos, Capítulos y artículos se aplicarán en su integridad, sin escindir su contenido al Trabajador del Negocio de Concretos beneficiario de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Lo que determinará el bloque que se le aplicará al trabajador, es el Negocio al que le presta servicios sin perjuicio de la Sociedad o Empresa con la que tenga suscrito contrato de trabajo.

En ningún caso, a los trabajadores se les podrá aplicar un bloque diferente al del negocio para el que prestan servicios, toda vez que son excluyentes e incompatibles con su realidad laboral.

En ningún caso, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva se les aplicarán dos o más Bloques de esta Convención, por cuanto las partes dejan expresa constancia de que cada uno de ellos es excluyente e incompatible con el otro u otros.

En consecuencia, de acuerdo con la realidad de sus circunstancias, no existe discusión en relación con el Negocio al que pertenece un trabajador, porque cada trabajador es contratado y se contratará para prestar el servicio en su respectivo Negocio.

En nada influirá para definir lo anterior la Sociedad o Empresa con la que se encuentre contratado y mucho menos si las Sociedades firmantes en el futuro se fusionan.

CAPITULO XIII

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 24º. Reconocimiento sindical

El Negocio de Concretos reconoce en los términos de la ley como representante de los trabajadores a su servicio, al Sindicato Unitario de Trabajadores de la industria de materiales para la construcción SUTIMAC.

Igualmente el Negocio de Concretos reconoce los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

CAPITULO XIV

BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES

Artículo 25º. Beneficios y Permisos

1. **Beneficios:** se reconocerá anualmente al Sindicato(s), un valor equivalente a 40 smmlv., para el funcionamiento de las organizaciones sindicales. Esta suma se pagará en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención y/o se beneficie parcial o totalmente de la misma.

2. **Permisos:** Se reconocerán permisos remunerados, no acumulables, para actividades inherentes a la(s) organización (es) sindical(es) por 70 días año, y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- El permiso será solicitado por la Junta Directiva ante la respectiva Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces.
- La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho –48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.
- Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva, serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades laborales.

- La Dirección/Coordinación Administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho –48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

Firmas

Por SUTIMAC

Otoniel Ramirez

Alfonso Gonzalez

Walter Echavarria
Walter Echavarria

Alveiro Mesa
Alveiro Mesa

Royman Prada
Royman Prada

John Jairo Quintero

Gustavo Rodriguez

Daniel Mogollón

Luis Carlos Blandón

Manuel Fernandez Leguia

Jose Eugenio Hernández

Jerley Garcia
Jerley García

John Garcia

Carmelo Mendivil

Humberto Diaz

Luis Gomez

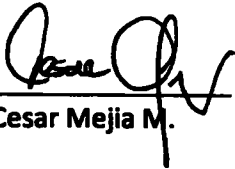
Ramón Grajales

Leon Darío Cuartas



Álvaro Cumplido

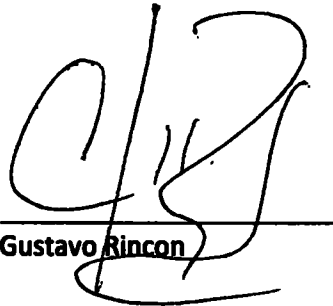
Por LAS SOCIEDADES,



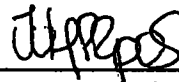
Cesar Mejia M.



Cristina Ortiz



Gustavo Rincon



July P. Restrepo Sierra

**CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S –
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
BENEFICIOS Y PERMISOS SINDICALES**

Artículo 6º

-Procedimiento No. 1-

BENEFICIOS:

Para el funcionamiento de la organización sindical la Empresa reconocerá la suma acordada en la convención colectiva en su artículo 6º. y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ El pago se hará en el mes de enero de cada año de vigencia.
- ✓ La suma reconocida será distribuida entre las diferentes seccionales, de acuerdo como se ha hecho hasta ahora.

PERMISOS:

Para actividades inherentes a la organización sindical, la Empresa reconocerá los permisos determinados en la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A. – Zona Franca Argos S.A.S – Concretos Argos S.A.- artículo 6º. y se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- ✓ Estos permisos serán distribuidos entre las diferentes plantas de acuerdo como se ha hecho hasta ahora.
- ✓ El permiso será solicitado por la Junta Directiva seccional ante la respectiva Dirección de gestión humana y administrativa o quien haga las veces.
- ✓ La solicitud se hará por escrito con cuarenta y ocho -48- horas de anticipación, en esta se debe incluir el nombre del trabajador(es) y las fechas de los días de permiso.
- ✓ Los permisos sindicales reconocidos en la convención colectiva, serán aprobados conforme a este procedimiento, siempre y cuando no ocasionen perjuicios o afecten el normal desarrollo de las actividades en las plantas.
- ✓ La Dirección de Gestión Humana y administrativa o quien haga las veces, deberá analizar oportunamente cada caso realizando las gestiones que correspondan. La respuesta deberá comunicarse dentro de las cuarenta y ocho -48- horas siguientes al recibo de la solicitud.

TABLA DE DISTRIBUCIÓN

Planta	Permisos anuales - días -	Beneficios anuales en smimv.
Nare	890	307
Cairo	650	415
Rioclaro	139	76.3
Sogamoso	245	59.9
Valle	1053	181,3
Sutimac Nacional	70	69.3
Cartagena	372	73,5
Toluviejo	331	94,8
San Gil	50	22.9
Totales	3.800	1.300

Para la adecuada aplicación de estos beneficios y permisos, su distribución o modificación deberá ser informada por la Organización Sindical a la Administración de la Empresa.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015

Manuel Fernández

John Durango

Anyelo Avila

Alexander Garcia

Milton Abarracín

Royman Prada

Jerley Garcia

Jose Rolong

Luis Carlos Blandon

Omar Romero

Por La empresa

Carmelo Méndivil

Nelson Jimenez

Alfonso Gonzalez

Jose Eugenio Hernandez

Alvaro Cumpido

Jesus Garcia

Ramon Grajales

Javier Monsalvo

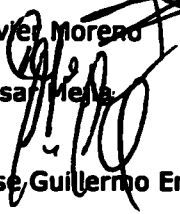
John Toro

Ortonel Ramirez



Javier Moreno

Cesar Mena



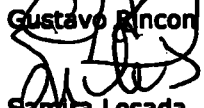
Jose Guillermo Engel



Lier Ferreira



Gustavo Rincon



Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
DESARROLLO PROFESIONAL POR ASCENSOS
-Procedimiento No. 3-

El plan de desarrollo buscará darle a los (las) trabajadores(as) la capacitación que facilite la participación de los (las) mismos (as) dentro de las convocatorias que sean generadas. Cuando se requiera llenar una vacante en los cargos contemplado en la convención colectiva, se seguirán los siguientes pasos:

1. Se fijará en carteleras de la planta donde se presente la Vacante el aviso de Convocatoria a Promoción, para dar a conocer el cargo, las plazas que se van a proveer y los requisitos que deben cumplir los (las) candidatos (as); indicando las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas teóricas y prácticas, fechas que no excederán el término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento de la inscripción. Dicho aviso estará fijado por un término no mayor de diez (10) días hábiles.
2. Las personas interesadas, deberán inscribirse en las Oficinas de Gestión Humana de la planta.
3. El temario de los exámenes tanto Teórico como Práctico, versará sobre asuntos referentes a la Descripción del Cargo para el cual se efectúa la promoción.
4. Se evaluará la historia laboral en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de los (las) candidatos (as) para definir la continuidad de su participación.
5. Cada candidato (a) tendrá la oportunidad de presentar la prueba teórica y la prueba práctica. La prueba teórica tendrá un valor del 30% y será un cuestionario con preguntas cerradas, tipo selección múltiple, apareamiento o identificación de partes en una gráfica. Cada pregunta de esta prueba tendrá el puntaje asignado. Las pruebas prácticas tendrán un valor del 70%.
6. El examen se gana con un puntaje superior al 60% como resultado del promedio de la prueba práctica y teórica. De los (las) candidatos (as) evaluados (as) que ganen el examen, se nombrará al (la) trabajador(a) que obtenga el mayor puntaje. De resultar empate en los resultados, se preferirá al (la) candidato (a) de mayor antigüedad en la empresa y de continuar el empate se escogerá la persona que ocupe el cargo del nivel anterior.

7. Efectuadas las pruebas teóricas y prácticas, la Empresa dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para dar a conocer los resultados.
8. Cada trabajador(a) tendrá la oportunidad de conocer y revisar los resultados de las pruebas teóricas y prácticas presentadas y si lo requieren, una copia del examen.
9. Los (las) participantes y la organización sindical tienen tres (3) días hábiles para verificar los resultados y solicitar la revisión de los mismos. Posterior a este tiempo se publicarán los resultados del (la) ganador(a) de la vacante.
10. Para cada cargo sólo se llenarán el número de plazas convocadas.
11. En los procesos de ascensos, tienen prioridad los (las) trabajadores (as) de la respectiva planta donde se genere la vacante, sobre los de otras plantas.
12. En caso de no encontrarse candidatos (as) que cumplan el perfil requerido - formación o experiencia equivalente - y los requisitos del cargo, dentro de los (las) participantes en la convocatoria, se extenderá la búsqueda de candidatos (as) al mercado externo.
13. Las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de 6 meses para los casos donde se evalúe el (la) candidato(a) para una vacante similar a la que había optado.
14. Cuando uno o varios (as) trabajadores (as) gane (n) la convocatoria, serán promovidos (as) al cargo que se presentaron el día que se publique los resultados.
15. Cuando un(a) trabajador(a) sea promocionado a un cargo cuyo salario básico mensual sea superior a su salario actual, se le ajustará su salario a ese valor.
16. Cuando un(a) trabajador(a) sea promocionado (a) a un cargo cuyo salario básico mensual sea inferior a su salario actual, se le reconocerá adicional a su salario actual, un bono único no constitutivo de salario equivalente a la diferencia entre el salario mensual del cargo al cual se promociona y el salario mensual de su cargo actual en la estructura, multiplicado por 24.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015

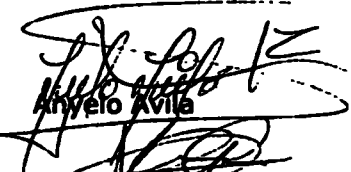
Firmas:

Manuel Fernández

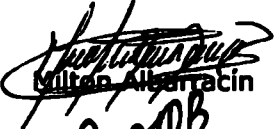
John Durango

Carmelo Mendivil

Nelson Jimenez

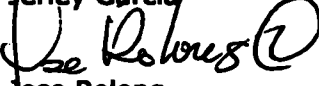

Anvelo Avila


Alexander Garcia


Milton Alvaracin


Royman Prada


Jerley Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon

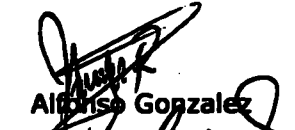

Omar Barbero

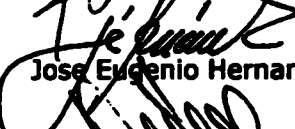
Por La empresa

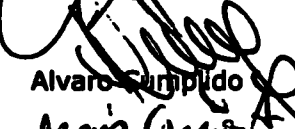

Javier Moreno

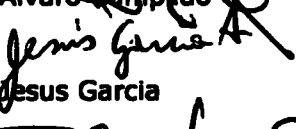

Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel

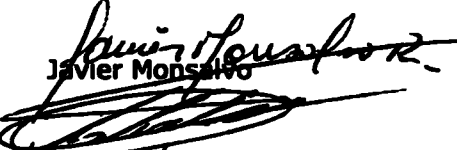

Alfonso Gonzalez


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Curiplido


Jesus Garcia


Ramon Grajales


Javier Monsalvo


John Toro


Otomiel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Bincon


Samira Losada

CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA

Artículo 16º.

-Procedimiento No. 4-

1. OBJETIVO

Solución de vivienda a la población trabajadora beneficiaria de la Convención Colectiva mediante adquisición, construcción, mejora y liberación de gravámenes –originados en la solución de vivienda con entidades vigiladas por el Estado-.

2. MONTO DEL FONDO Y TASAS DE INTERÉS

El monto del fondo rotatorio para vivienda será de 11.000 smmlv. Los préstamos para los trabajadores serán sin intereses.

Los incrementos en el fondo serán destinados solo para las opciones de compra y construcción, los que se recauden por recuperación de cartera se distribuirán en un 60% para la opción de compra y construcción y un 40% para la opción de mejora y liberación.

Parágrafo transitorio: El fondo especial de vivienda de la Planta Nare tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2015.

3. CUANTÍA DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La cuantía se establece hasta 90 smmlv para compra y construcción y hasta 45 smmlv para mejora y liberación, siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.



4. PLAZO

- Para compra y construcción hasta 96 meses.
- Para mejora y liberación hasta 48 meses.



5. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina cuota fija según sistema de pago, no inferior al 15% de los salarios devengados.

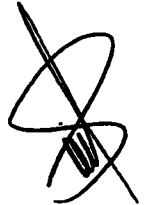
- Cuotas adicionales: 100% de las cesantías liquidadas anualmente.
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- La propiedad a comprar, construir, reformar o liberar deberá estar destinada siempre a la vivienda del trabajador y su grupo familiar.
- Antigüedad mínima de 2 años en La Empresa.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- Concepto favorable de quien adelantó el estudio de la inversión.
- Cumplimiento de requisitos legales de la vivienda a comprar, construir o mejorar.
- Avalúo comercial del inmueble a adquirir.
- Quienes posean vivienda y apliquen a un crédito para cambio de vivienda, deberán destinar el producto de la venta de la primera para la adquisición del nuevo inmueble.

7. SOLICITUD DE NUEVOS CRÉDITOS

Se puede solicitar un nuevo crédito para compra, construcción, mejora o liberación de gravamen si el anterior ha quedado satisfecho o cancelado y haya transcurrido un año.



8. FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD

La solicitud de crédito se entrega a la Dirección Administrativa de su sede de trabajo habitual, mediante formato establecido, dentro de los 15 primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre. Se notificará a cada trabajador y al sindicato la aprobación o no de su solicitud dentro del trimestre respectivo.

9. FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD DE CRÉDITO DE VIVIENDA

Se considera como fecha de radicación de una solicitud de crédito de vivienda, aquella en la que el trabajador presenta el formulario debidamente diligenciado. Dicha fecha es tomada en cuenta para efectos de asignación de turnos en el proceso de aprobación.



10. CRITERIOS PARA CLASIFICACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes se clasifican con base en el siguiente orden de prelación para su estudio y posterior desembolso, teniendo en cuenta al interior de cada uno de los siguientes grupos, la antigüedad del trabajador:

- No poseer vivienda propia el trabajador ni su cónyuge o compañero(a) permanente.
- Poseer vivienda propia el trabajador o su cónyuge o compañero(a) permanente y no haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.
- No poseer vivienda propia el trabajador ni su cónyuge o compañero(a) permanente y haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.
- Poseer vivienda propia trabajador o su cónyuge o compañero(a) permanente y haber sido beneficiario de un crédito de vivienda por parte de la Compañía.

11. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESEMBOLSO

Para compra de vivienda

- El desembolso del crédito requerirá de promesa de compraventa y certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- Constitución de hipoteca en primer grado a nombre de la Empresa
- Podrá aceptarse hipoteca en segundo grado cuando el bien sea financiado conjuntamente con una entidad financiera.
- Para desembolsos previos a la constitución de la garantía hipotecaria se requerirá pagaré en blanco y carta de instrucciones.
- Visita técnica del inmueble



Para construcción y mejoras

- El desembolso del crédito requerirá escritura pública registrada del lote.
- Constitución de hipoteca en primer grado a nombre de la Empresa una vez se termine la construcción.
- Para desembolsos previos a la constitución de la garantía hipotecaria se requerirá pagaré en blanco y carta de instrucciones Licencia de construcción aprobada por los organismos de planeación urbana.
- Planos y presupuesto de la obra.
- La compañía podrá hacer visitas de seguimiento o interventoría a la obra cuando lo considere conveniente.



12. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS

El desembolso de los créditos aprobados estará condicionado a la disponibilidad de recursos del fondo, que operará bajo la figura de fondo rotatorio. El trabajador contará con un plazo de seis meses para hacer uso de estos recursos una vez sean aprobados.

13. GARANTÍAS

Garantía real por encima de 18.000.000 millones de pesos m/l. y garantía personal hasta menos de 18.000.000 millones de pesos m/l pagaré en blanco con carta de instrucciones.

14. RETIRO DEL TRABAJADOR

En caso de retiro de la compañía, si el crédito tiene origen en la jubilación del trabajador, éste continúa con las mismas condiciones de plazo e intereses. En caso de retiro del trabajador por otras causas, la Empresa descontará el saldo de la deuda, de su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales. Si no se llega a cubrir el monto de la deuda, la compañía reliquidará con una tasa de interés del IPC para aquellos trabajadores que hallan sido retirados sin justa causa, e IPC + 6 puntos para aquellos trabajadores que hallan sido retirados con justa causa.

15. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, se condonará el saldo insoluto de su deuda.

En caso de que el trabajador tenga pérdida total de su capacidad laboral certificada por el sistema de seguridad social, se le condonara el 50% de la deuda que tenga con la empresa por concepto de crédito de vivienda, a la fecha de dicha certificación.

PARAGRAFO: COMITÉ DE ASIGNACION DE CREDITOS:

Se conformara un comité integrado por dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) representantes de la empresa, con el objetivo de asignar los créditos de vivienda conforme con el procedimiento vigente, velar por su buena utilización y proponer estrategias para optimizarlos.

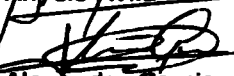
Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015


Manuel Fernández


Carmelo Mendivil

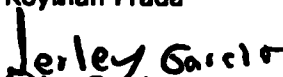

John Durango


Anyelo Avila

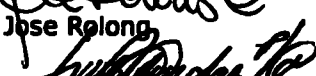

Alexander Garcia


Milton Marracín


Royman Prada


Jerley Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Brandon


Omar Romero

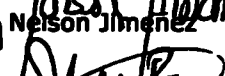

Por La empresa


Javier Moreno


Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel

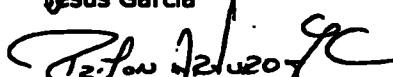

Nelson Jimenez


Alfonso Gonzalez


Jose Eusebio Hernandez


Alvaro Cumpido


Jesus Garcia


Ramon Grajales


Jesus Hernandez


John Toro


Oscar Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rincon


Samira Losada



**CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S –
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
VENTA DE PRODUCTOS DE CEMENTOS ARGOS**

Artículo 13º

-Procedimiento No. 5-

- Los trabajadores de Cementos Argos S.A., Zona Franca Argos S.A.S y Concretos Argos S.A. podrán comprar con descuento cualquiera de sus productos.
- El cemento puede ser comprado por el trabajador, para su uso, el de un familiar hasta primer grado de consanguinidad.
- No existen límites de cantidad mínimos ni máximos- en la compra de los productos.
- El valor de la compra depende de la cantidad de producto que se vaya a comprar y del lugar de entrega del mismo, pero el descuento no varía por la cantidad comprada ni por el lugar de entrega.
- El descuento a la fecha de la firma de la convención para distribuidores mayoristas es del 11% sobre el precio de venta al público sin embargo este puede variar de acuerdo al mercado. Cualquier cambio lo determinará la Gerencia de Negocio Masivo, quien oportunamente informará los cambios que se presenten.
- No se permite realizar compras para comercializar o revender el producto y hacerlo se considera un beneficio indebido
- No hay restricciones en cuanto al tipo de inmueble o de obra en la cual se va a utilizar el producto.
- Las modalidades de pago y pedidos se realizaran conforme a los procedimientos establecidos en la compañía.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015

Firmas:

Por los trabajadores: Manuel Fernández
Mendivil

John Durango

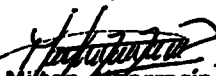
Angelo Ayala

Nelson Jiménez

Alfonso Gonzalez

Carmelo


Alexander Garcia


Milton Albarracin


Roymen Prada


Jeffrey Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon


Omar Romero


Por La empresa


Javier Moreno


Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Campido


Jesus Garcia


Ramon Grajales


Javier Monsalvo


John Toro


Otoniel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rendon


Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO PAGO DE SALARIOS
-Procedimiento No. 6-
PROCEDIMIENTO PARA PAGO DE SALARIOS

A partir del 10 de noviembre de 2006 en Cementos Argos S.A., el salario se viene pagando quincenalmente por consignación. Para tal fin, aquellos salarios que antes del 10 de noviembre de 2006 estuvieren determinados en valor día, fueron convertidos a valor mes, así:

$$\text{Valor mes} = \frac{\text{Valor día} \times 365}{12}$$

En Zona Franca Argos S.A., el salario se paga quincenalmente por consignación.

El costo que se genere por el manejo de la tarjeta debito, con la entidad bancaria que la Empresa contrate, será asumido por esta.

Los días de pago de la nómina serán el 14 y 29 de cada mes.

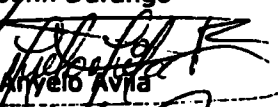
Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015

Firmas:

Por los trabajadores:


Manuel Fernández


John Durango


Anyelo Ayala


Alexander Garcia


Eusebio Barracín

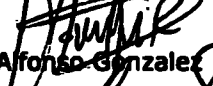

Royman Prada


Jerley Garcia


Jose Rolong


Carmelo Mendivil


Nelson Jimenez

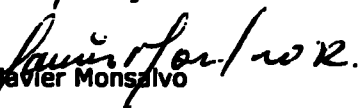

Alfonso Gonzalez


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Cumpido

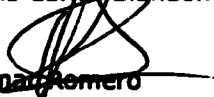

Jesus Garcia


Ramon Grajales


Javier Monsalvo



Luis Carlos Blandon

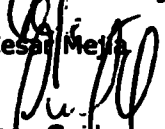


Omar Romero

Por La empresa



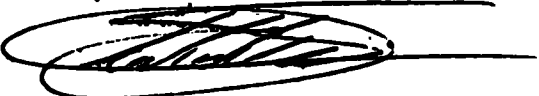
Jayler Moreno



Cesar Mejia



Jose Guillermo Engel



John Toro



Otoniel Ramirez



Licia Perreira



Gustavo Rincon



Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A. – ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PRÉSTAMOS PARA EDUCACION

Artículo 18°
Procedimiento No. 7

1. OBJETIVO

Facilitar créditos para el pago de la matrícula de educación superior formal al trabajador o a los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social, en instituciones educativas y programas que tengan certificación del ICFES y del Ministerio de Educación

2. MONTO DEL FONDO Y TASAS DE INTERÉS

El monto del fondo rotatorio para créditos educativos será de 1.200 smmlv. Los préstamos para los trabajadores tendrán una tasa de interés del IPC anual - IPC de los 12 meses anteriores al desembolso -.

Para el segundo periodo de vigencia el fondo rotatorio ascenderá a 700 smmlv. y para el tercer año de vigencia será de 1.000 smmlv.

3. CUANTÍA DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La cuantía se establece hasta 4 smmlv, sin exceder el 70 % del valor de la matrícula por período lectivo - semestral o anual según el programa académico -. El crédito será aprobado siempre y cuando la suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no superé el 50% del salario básico mensual del trabajador.

4. PLAZO

El crédito tendrá un plazo igual al período lectivo semestral o anual, según el programa académico.

5. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Por descuento de nómina cuota fija según sistema de pago
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

6. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CRÉDITO

- El crédito será para destinación exclusiva del trabajador o de los hijos que hagan parte de su grupo familiar en el sistema de seguridad social.

- Antigüedad mínima de 1 año en Cementos Argos S.A. - Zona Franca Argos S.A.
- La suma de todas las deducciones por nómina incluyendo la proyección de la cuota del nuevo préstamo no puede superar el 50% del salario básico mensual del trabajador.
- La institución y el programa educativo debe ser autorizada por el ICFES y el Ministerio de Educación.
- El trabajador solo podrá tener un crédito por este concepto a la vez, ya sea por el mismo o por uno de sus hijos.

7. FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD

La solicitud de crédito se entrega a la Dirección DE Gestión Humana y Administrativa de su sede de trabajo habitual, mediante formato establecido, dentro de los 15 primeros días de los meses de mayo y noviembre de cada año.

Se notificará a cada trabajador la aprobación o no del crédito.

8. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESEMBOLSO

El trabajador que haya sido notificado de la aprobación de su crédito, deberá presentar la colilla de pago de la matrícula de la Institución de estudios superiores.

9. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS

El desembolso de los créditos aprobados estará condicionado a la disponibilidad de recursos del fondo. El pago se hará directamente a la Institución Educativa.

10. GARANTÍAS

Pagaré en blanco con carta de instrucciones y Seguro de vida deudores

11. RETIRO DEL TRABAJADOR

En caso de retiro del trabajador, la Empresa descontará el saldo de la deuda, de su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales. Si no se llega a cubrir el monto de la deuda, la Compañía continuará cobrando con una tasa de interés del IPC + 4 puntos.

12. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, se condonará el saldo insoluto de su deuda.

13. CRITERIOS DE ASIGNACION

En el evento en que la sumatoria de los créditos solicitados supere los recursos disponibles del fondo, los recursos se distribuirán de forma proporcional.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 de julio de 2015.

Firmas:

Por los trabajadores:

Manuel Fernández

John Durango

Armando Avila

Alexander Garcia

Milton Albarracin

Royman Prada

Jerley Garcia

Jose Rolong

Luis Carlos Blandon

Omar Romero

Por La empresa

Javier Moreno

Cesar Mejia

Jose Guillermo Engel

Carmelo Mendivil

Nelson Jimenez

Armando Gonzalez

Jose Eugenio Hernandez

Alvarez Cumpido

Jesus Garcia

Ramon Grajales

Javier Monsalvo

John Toro

Otoniel Ramirez

Lied Ferreira

Gustavo Rincon

Samira Losada

CEMENTOS ARGOS S.A – ZONA FRANCA S.A.S.
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
PRÉSTAMOS PARA VIVIENDA FONDO ESPECIAL NARE
-Procedimiento No. 8-

1. OBJETIVO

Solución para compra de vivienda a la población trabajadora de Planta Nare beneficiaria de la convención colectiva.

Parágrafo transitorio: El fondo rotatorio, crédito especial de vivienda 2.000 millones de pesos Planta Nare sin intereses tendrá vigencia hasta el 31 de Agosto del 2018.

2. CUANTIA DEL CREDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO

La cuantía de las solicitudes de crédito será de acuerdo con el procedimiento No.4 para préstamos para vivienda.

3. PLAZO

El plazo de las solicitudes de crédito será de acuerdo con el procedimiento No.4 para préstamos para vivienda.

4. FORMAS DE AMORTIZACIÓN DEL CREDITO

La define la capacidad de pago del trabajador de acuerdo a los siguientes parámetros:

- La cuota del este préstamo será de \$400.000 pesos (Cuatrocientos mil pesos) mensuales, cuando se tome el 100% del préstamo. Si el monto es inferior al actual para compra de vivienda se calculara por la amortización de los 96 meses incluyendo las cesantías.
- Pignoración del 100% de las cesantías
- Cuotas parciales de las prestaciones legales y extralegales a discreción del deudor.
- Se pueden hacer abonos extraordinarios cuando el trabajador lo considere.

5. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO

Este fondo de vivienda se adjudicara a los 40 trabajadores(as) de acuerdo al orden del listado presentado por la organización sindical SUTIMAC, quedando de la siguiente manera

Puesto	Nombre y Apellidos
1	Wismar Ernesto Palacio
2	Nelson Antonio Palencia

3	Rigoberto Aguirre Molina
4	Avelino Sanchez Bustos
5	Abelardo Herrera Perez
6	Luis Eduardo Aguilar Ramirez
7	Wilson Alberto Castrillon
8	Jorge Eliecer Lozano Marquez
9	Andres Guillermo Arrollo
10	Walter Augusto Orrego
11	Roinson Orrego Jaramillo
12	Alexander Sanchez Bustos
13	Martin Emilio Valencia
14	Luis Alfonso Espinosa Escobar
15	Carlos Andres Castrillon
16	Dairo Antonio Amariles Mazo
17	Luis Carlos Blandon Aguirre
18	John Mario Echeverri Perez
19	Wilson Villarruel Amariles
20	Gabriel Villa Arango
21	Rodrigo Sanchez Bustos
22	Hernan Guzman Vanegas
23	Cesar Alberto Valenzuela
24	Luis Amin Cuesta Palma
25	Absalon Alberto Alvarez
26	Eliecer Arevalo
27	Jhon Jaime Montoya
28	Carlos Ivan Sepulveda Zuleta
29	Rubiel Gualdo Bustamante
30	Elver de Jesus Lazcarro Mesa
31	Jonn Fernando Toro
32	Jesus Maria Ruiz Romero
33	Santiago Duque Rojas
34	Alvaro Javier Tello
35	Albert Leonardo Montoya
36	Augusto de Jesús Daza Daza
37	Yudi Maritza Quintero Uribe
38	Bibiano Valencia Nieto
39	Henry Arístides Gomez
40	Hernan Darío Lozano

- Después de adjudicado el préstamo, el trabajador tendrá cinco días hábiles para definir si lo acepta, en caso que el trabajador no lo acepte en este término quedara encabezando para la próxima adjudicación. En caso contrario quedara penalizado por un año.
- El trabajador tendrá 4 meses para hacer el uso del préstamo.

Nota: Todos los préstamos se adjudicaran en los cinco primeros días de cada mes de acuerdo a la disponibilidad de recursos del fondo rotario.

6. DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA DESEMBOLSO

Se aplica la misma documentación que está estipulada en el procedimiento 4 de la convención colectiva de trabajo.

7. DESEMBOLSO DE CREDITOS APROBADOS

El desembolso de los créditos aprobados estará condicionado a la disponibilidad de recursos del fondo, que opera bajo la figura de fondo rotatorio. Los últimos diez (10) préstamos desembolsados antes del 1 de septiembre de 2015 no serán incluidos en el monto de los 2.000 millones con relación a las adjudicaciones que se hagan a partir del 1 de septiembre que rige la convención colectiva de trabajo.

8. RETIRO DEL TRABAJADOR

En caso de retiro de la compañía, si el crédito tiene origen en la jubilación del trabajador, este continúa con las mismas condiciones de plazo. En caso de retiro del trabajador por otras causas, la empresa descontará el saldo de la deuda, de su liquidación de prestaciones sociales y demás acreencias laborales y será reintegrada nuevamente al fondo. Si no se llega a cubrir el monto de la deuda, la compañía reliquidará con una tasa de interés del IPC para aquellos trabajadores que hayan sido retirados sin justa causa, e IPC + 6 puntos para aquellos trabajadores que hayan sido retirados con justa causa.

9. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

En caso de fallecimiento del trabajador, se condonará el saldo inicial insoluto de su deuda. En caso de que el trabajador tenga pérdida total de su capacidad laboral certificada por el sistema de seguridad social se le condonará el 50% de la deuda que tenga con la empresa por concepto de crédito de vivienda, a la fecha de dicha certificación.

Parágrafo: comité de asignación de créditos

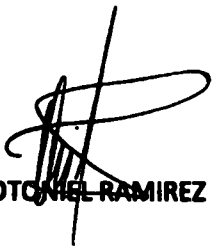
Se conformará un comité integrado por dos (2) representantes sindicales de Sutimac Puerto Nare y dos (2) representantes de la empresa.

Este procedimiento se firma entre las partes el día 30 Julio de 2015.

Firmas

Por los trabajadores





OTONIEL RAMIREZ LOPEZ



LUIS CARLOS BLANDON



JONN FERNANDO TORO

Por la empresa



CESAR MEJIA



JOSE GUILLERMO ENGEL



CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
RÉGIMEN CONTRACTUAL
Artículo 8º Parágrafo
-Acta Extraconvencional No. 1-

En las plantas de Valle, Tolcemento, Cairo y Nare, se aplicarán los siguientes regímenes contractuales especiales:

PLANTA VALLE:

CONTRATOS DE TRABAJO

- a) Todo trabajador que ingrese al servicio de Cementos del Valle S.A., firmará contrato en período de prueba, por el término de dos (2) meses, vencido el cual, si no se manifestare voluntad contraria por alguna de las partes o por ambas, el contrato se entiende celebrado en firme y por término indefinido, contado desde el día en que se inició la prestación del servicio. De este momento en adelante, el trabajador empezará a devengar el salario establecido para el cargo para el cual se le contrató.
- b) Los trabajadores que actualmente laboran en la Empresa no comprendidos en el literal a) anterior, se consideran ligados por Contrato de Trabajo a término indefinido, contado desde el día en que se inició la prestación del servicio.

CONTRATOS A TERMINO FIJO

La Empresa sólo celebrará, excepcionalmente, contrato a término fijo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de labores ocasionales o transitorias o de realizar actividades no continuas o esporádicas que correspondan a actividades diferentes de Producción o Mantenimiento Industrial y Diesel y para reemplazar temporalmente personal en vacaciones o en licencia, cuando la Empresa carezca de personal capacitado para el reemplazo.

NOTA: La Empresa no utilizará personal foráneo para reemplazar el personal de Producción y Mantenimiento que salga a vacaciones.



- b) Para labores de montaje o ampliación de las instalaciones de la Compañía, pero únicamente por el tiempo que dure la realización de esa obra o labor.

CONTRATISTAS

La Empresa no utilizará el sistema de contratistas ni el de subcontratistas en labores de Producción.

Igualmente, no utilizará el sistema de contratistas ni el de subcontratistas en labores de Mantenimiento Industrial y Diesel, que corresponda a actividades rutinarias con alta frecuencia. Entendiéndose como actividades de alta frecuencia, aquellas que se ejecuten en un equipo con una recurrencia hasta de un mes.

PLANTA TOLCEMENTO:

Podrá hacer uso de los servicios de Contratistas ó Subcontratistas para las labores no habituales y aquellas de ensanche de sus instalaciones para la cual requiera personal especial.

PLANTA CAIRO:

Todo contrato de trabajo será de duración indefinida, excepto para los trabajadores técnicos o contratados para ciertas labores que por su naturaleza requieran un convenio por tiempo determinado, o en general, para todo aquel trabajador contratado para la realización de obras o labores transitorias.

Contratistas. La Empresa no empleará personal de contratistas para sus labores normales de producción.

El salario mínimo de los trabajadores de los contratistas será el resultado de sumar al salario mínimo legal, el 20% de la diferencia entre éste y el salario mínimo convencional.

PLANTA NARE:

Todos los trabajadores actualmente vinculados a la Empresa, con contrato de trabajo a término indefinido, seguirán vinculados bajo dicha modalidad.

La Empresa seguirá vinculando bajo la modalidad de contrato de trabajo a término indefinido a los trabajadores que requiera para desempeñar cualquiera de las siguientes actividades que tienen una relación directa con la producción de cemento a saber:

Operación planta hidroeléctrica incluyendo "Represa" y "Cortada", explotación de las canteras, cargue y transporte caliza, trituración, molienda caliza, bombeo agua y aceite, mantenimiento industrial, mantenimiento automotriz, mantenimiento eléctrico, bombeo pasta, molienda cemento, clinkerización cemento, operación planta de cal, cargue cal y cementos, transporte terrestre interno, control de calidad, y control báscula.

La Empresa podrá contratar trabajadores a término fijo, por obra, o labor determinada, o mediante contratistas para desempeñar las demás labores que requieran en la empresa, y que no tienen una relación directa con la producción de cemento, o sea todas aquellas no incluidas en el numeral anterior.

Mensualmente la Empresa pasará a Sutimac una lista de los contratistas a su servicio donde indicará el valor del contrato y la labor ejecutada o a ejecutar y nombre del contratista.

Dentro de los 60 días siguientes a la firma de esta convención se integrará una comisión de 3 representantes de la Empresa y 3 del sindicato, para que definan y convengan los términos según los cuales se podrán hacer las contrataciones especiales para las actividades que no son propias ni directas con la producción de cemento.

Esta comisión deberá resolver dentro de los veinte días siguientes a su integración. Además en sus deliberaciones se dará participación amplia y directa a todos los trabajadores involucrados en tales actividades. De todas maneras la Empresa explorará con los trabajadores involucrados, y el comité en las actividades que se vaya a flexibilizar su contratación, alternativas para resolver su futuro laboral, entre estos temas la Empresa se compromete a:

a. Dar prioridad a los trabajadores de estas actividades en su reubicación dentro de la Empresa.

b. Explorar alternativas de contratación con microempresas, organizaciones precooperativas, u otros sistemas equivalentes de contratación, donde estos trabajadores puedan continuar laboralmente activos.

Si esta comisión no resolviere de fondo, sobre los temas propuestos, en un plazo de 5 días hábiles siguientes, se conformará un comité integrado así: Un representante de la Empresa, un representante de Sutimac, y un tercero designado de común acuerdo por éstos. Si no hay acuerdo sobre el nombramiento, el tercer miembro, se escogerá este mediante sorteo de una lista de cinco ingenieros industriales que presentará su respectiva asociación. Los honorarios del profesional



serán pagados por la Empresa. Este comité deberá dar su fallo inapelable por mayoría o unanimidad de sus miembros dentro de los quince días calendario siguientes a su conformación. Dicha determinación deberá versar sobre la utilización o no de terceros y resolverá el cuestionario que le sea propuesto por las partes. Su decisión será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Este mismo procedimiento se hará para las actividades del servicio doméstico y casino, a partir del 1 de agosto del año 2.000.

La Empresa deberá contar con un personal básico vinculado a término indefinido, capacitado, y debidamente entrenado para desarrollar las actividades de mantenimiento industrial, eléctrico y automotriz, sin embargo, para la realización de trabajos correctivos, montajes o mantenimientos puntuales, mayores u ocasionales, la empresa podrá acudir a la contratación a término fijo, con terceros o contratistas para desarrollar dichas labores.

Igualmente en las actividades de cargue, explotación y transporte de caliza, la Empresa podrá utilizar contratistas o personal a término fijo, para cubrir picos de producción. Se entenderá por pico de producción cuando el nivel que vaya a ser alcanzado supere en un 15% el promedio de los últimos tres meses. La Empresa informará previamente a la organización sindical sobre la duración y el número de personas a utilizar en estas labores.

Parágrafo: El personal que sea desvinculado unilateralmente, tanto de la actual cuadrilla de cargue, existente al 5 de enero del 2000, o en razón a la flexibilidad contractual pactada en el Acuerdo Definitivo firmado entre la Empresa y Sutimac en fecha y que dio origen a la presente Convención Colectiva de Trabajo, se le pagará además de la indemnización convencional, una bonificación no constitutiva de salario de \$ 600.000.

Esta acta hace parte integral de la convención colectiva de trabajo firmada entre las partes el día 30 de julio de 2015.

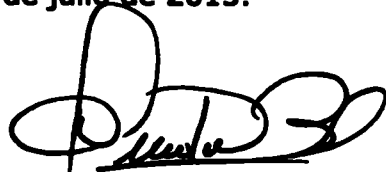
Firmas:

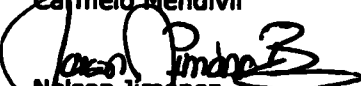
Por los Trabajadores:

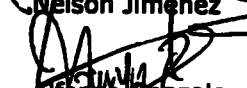

Manuel Fernández


John Durango


Anyelo Ayala


Carmelo Mendivil


Nelson Jiménez


Alfonso Gonzalez


Alexander Garcia


Wilson Alvaracin


Royman Prada


Serley Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon


Omar Romero


Por La empresa

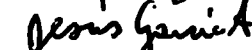

Javier Moreno


Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Cumpido


Jesus Garcia


Ramon Grajales

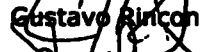

Javier Monsalvo


John Toro


Otoniel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rincon


Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
ESTABILIDAD LABORAL
Artículo 9º Parágrafo 1º
-Acta Extraconvencional No. 2-

A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, que fueran beneficiarias de las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas el 7 de diciembre de 2005 en Cementos El Cairo S.A., el 5 de noviembre de 2004 en Cementos del Caribe S.A., el 7 de diciembre de 2004 en Cementos Paz del Río S.A., el 18 de noviembre de 2005 en Cementos del Nare S.A., el 18 de noviembre de 2005 en Cales y Cementos de Toluviejo S.A. y el 31 de octubre de 2005 en Cementos del Valle S.A., se les aplicarán las siguientes tablas de indemnización según corresponda:

PLANTA CAIRO

<i>Años de servicio</i>	<i>Indemnización en días de salario</i>
Menor a 10	76,75 por el primer año y 26,25 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 10	84 por el primer año y 42 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción

PLANTA CARIBE

<i>Años de servicio</i>	<i>Indemnización en días de salario</i>
Menor a 1	45
Mayor o igual a 1 y menor a 5	45 por el primer año y 15 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 5 y menor a 10	45 por el primer año y 20 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 10	45 por el primer año y 40 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción

Con todo, cuando el trabajador hubiere cumplido diez (10) años antes del 1º de enero de 1992 y fuere despedido sin justa causa, el juez de trabajo podrá, mediante demanda del trabajador, ordenar el reintegro de este en las mismas condiciones de empleo de que antes gozaba y el pago de los salarios dejados de percibir, o la indemnización de dinero prevista en el literal D) de esta cláusula. Para decidir el reintegro y la indemnización el

juez deberá estimar y tomar en cuenta las circunstancias que aparezcan en el juicio, y si de esa apreciación resulta que el reintegro no fuera aconsejable en razón de las incompatibilidades creadas por despidos, podrá ordenar, en su lugar, el pago de la indemnización.

PLANTA CPR

<i>Años de servicio</i>	<i>Indemnización en días de salario básico</i>
Menor a 1	95
Mayor o igual a 1 y menor a 5	115 por el primer año y 42 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 5 y menor a 10	255 por el primer año y 53 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 10	500 por el primer año y 70 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción

El tiempo de servicio a que se refiere la tabla anterior, incluye el periodo trabajado en Acerías Paz del Río S.A. para el personal en cuyo contrato de trabajo en esa empresa hubo sustitución patronal por Cementos Paz del Río S.A.

Parágrafo Especial:

Si durante la vigencia de la convención vigente entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, llegare a afiliarse a la organización sindical un trabajador con menos de 7 años de servicio continuo a la empresa, y se le de por terminado unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo, se le aplicará la siguiente tabla de indemnización:

<i>Años de servicio</i>	<i>Indemnización en días de salario</i>
Menor a 1	60
Mayor o igual a 1 y menor a 5	60 por el primer año y 25 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 5 y menor a 10	60 por el primer año y 35 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 10	60 por el primer año y 50 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción

Para aquellos que se vinculen a la empresa con contrato de trabajo a termino indefinido después del 1 de enero de 2003 y que lleguen a ser beneficiarios de esta convención, en caso de terminación unilateral y sin justa causa de su contrato de trabajo, se les aplicará la indemnización de

la ley incrementada en un 10%.

PLANTA NARE

Años de servicio	Indemnización en días de salario
Menor a 10	106 por el primer año y 41 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción
Mayor o igual a 10	105 por el primer año y 42 por cada año subsiguiente al primero y proporcional por fracción

PLANTA TOLCEMENTO

Para los trabajadores cuyo ingreso haya sido antes del 30 de junio del año 2001, la indemnización será la contemplada por el artículo 6° de la Ley 50 de 1990 incrementada en un 100%.

PLANTA VALLE

Años de servicio	Indemnización en días de salario básico
Menor o igual a 1	220
Mayor a 1 y menor o igual a 3	260
Mayor a 3 y menor o igual a 5	443
Mayor a 5 y menor o igual a 7	482
Mayor a 7 y menor o igual a 8	497
Mayor a 8	497 por los ocho años y 74 por cada año subsiguiente al octavo y proporcional por fracción superior a 3 meses.

Durante el periodo comprendido entre el 22 de noviembre de 2.005 y el 21 de noviembre de 2007, la negociación que se requiera realizar con el personal ingresado después del 1 de enero de 1981, por implementación de proyectos que implican reducción de personal, se hará con base en la Tabla anterior, más el 30% del valor de ella. Liquidada en forma independiente, de acuerdo con las condiciones contractuales de cada interesado.

Esta acta hace parte integral de la convención colectiva de trabajo firmada entre las partes el 30 de julio de 2015.

Por los trabajadores

Manuel Fernández

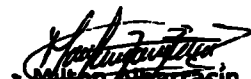
John Durango

Carmelo Mendivil

Nelson Jimenez


Arvelb Avila


Alexander Garcia


Wilson Albarracin


Royman Prada


Jerley Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon


Omar Romero


Por La Empresa


Javier Moreno

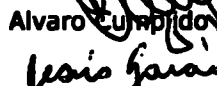

Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel

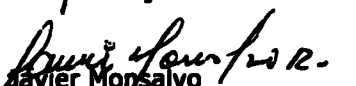

Alfonso Gonzalez


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Curiel


Jesus Garcia


Ramon Grajales

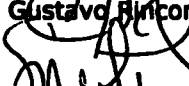

Javier Monsalvo


John Wro


Otoniel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rincon


Samira Losada





CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
APLICACIÓN DE PRIMAS EXTRALEGALES
Artículo 15º Parágrafo transitorio
-Acta Extraconvencional No. 3-

A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les ha venido aplicando las primas extralegales establecidas en el numeral 2 del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A., a partir del 1 de enero de 2007. Durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2006, a estos trabajadores se les aplicó lo establecido en sus contratos colectivos precedentes en lo referente a estas primas extralegales.

Al 10 de noviembre de 2006, se efectuaron los cálculos de las compensaciones a que hubo lugar de acuerdo con lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A.

Al cierre del año 2006 se calculó y pagó la proporcionalidad de la próxima prima de antigüedad a la que tuvo derecho cada trabajador. Esta proporcionalidad se calculó teniendo en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de pago de la última prima de antigüedad y la próxima a la que habría tenido derecho.

La prima de vacaciones se pagó de acuerdo con lo establecido en el contrato colectivo aplicable al trabajador al momento de la causación del periodo completo de vacaciones. Lo anterior significa que para quienes tenían periodos completos de vacaciones causados antes del 1 de enero de 2007, recibieron la prima de vacaciones de acuerdo con lo establecido en los contratos colectivos antes del 10 de noviembre de 2006. Por su parte, quienes causen periodos completos de vacaciones a partir del 1º de enero de 2007, recibirán la nueva prestación extralegal establecida para ese evento.

PLANTA VALLE

Para las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos con anterioridad al 1 de septiembre de 2006, que fueran beneficiarias de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 31 de octubre de 2005 entre Cementos del Valle S.A. y el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción "SUTIMAC" Seccional Yumbo, se acuerda que las primas extralegales establecidas en el numeral 2 del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A., serán constitutivas de salario. Igual tratamiento tendrá el valor que haga parte de la compensación del



fondo de auxilios y el pago personal que resultare después de hacer la compensación, como se establece en el parágrafo transitorio del mismo artículo.

PLANTA CAIRO

Para las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos antes del 1 de septiembre de 2006, que fueran beneficiarias de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 7 de diciembre de 2005 entre Cementos El Cairo S.A. y el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción "SUTIMAC" Seccional Santa Bárbara, se acuerda que la prima extralegal de vacaciones establecida en el numeral 2 del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A., será constitutiva de salario.

PLANTA CARIBE

Para las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos antes del 1 de septiembre de 2006, que fueran beneficiarias de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 5 de noviembre de 2004 y modificada el 15 de septiembre de 2006, entre Cementos del Caribe S.A. y el Sindicato de Trabajadores de Cementos del Caribe "SINDICARIBE" hoy "SINTRARGOS", se acuerda que la prima extralegal de junio establecida en el numeral 2 del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A., será constitutiva de salario. Igual tratamiento tendrán 3 días de la prima de diciembre establecida en el mismo artículo.

Esta acta hace parte integral de la convención colectiva de trabajo firmada entre las partes el día 30 de julio de 2015

Firmas:

Por los trabajadores:

Mahdel Fernandez

John Durango

Angelito Avila

Alexander Garcia

Milton Albarracin

Royman Prada

Jerley Garcia

Carmelo Mendivil

Nelson Jimenez

Alfonso Gonzalez

Jose Eugenio Hernandez

Alvaro Cumplido

Jesus Garcia

Ramon Grajales


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon


Omar Romero

Por la empresa


Javier Moreno


Cesar Mejia


Jose Guillermo Engel


Javier Monsalvo

John Toro


Otoniel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rincon


Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
VIÁTICOS PARA TRABAJADORES ENFERMOS Y
ACOMPAÑANTE
-Acta Extraconvencional No. 4-

A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos beneficiarias de la Convención Colectiva de Trabajo en la Planta Nare, se les aplicará el siguiente procedimiento para el manejo de viáticos para trabajadores enfermos y acompañante:

Del Fondo de Beneficios Sociales y Económicos establecido en el numeral 1 del artículo 15 de la Convención Colectiva de Trabajo de Cementos Argos S.A., se destinará el 20% para constituir un Fondo de Viáticos con el objeto de atender los viáticos para trabajadores enfermos que no estén hospitalizados y acompañante del trabajador enfermo, de acuerdo con la reglamentación.

En el evento que en el transcurso del periodo comprendido entre enero y diciembre de cada año de vigencia de la convención colectiva, el fondo por su utilización sea insuficiente, la Empresa asumirá esa diferencia. Si por el contrario, al cierre del año calendario queda algún excedente, este se distribuirá entre los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de la Planta Nare.

REGLAMENTACIÓN:

- **Viáticos para trabajadores enfermos que no estén hospitalizados**

Los trabajadores enfermos que se trasladen por orden del médico de la Empresa o de la EPS a Medellín, tendrán derecho a efectuar el viaje por vía terrestre (bus o taxi) o por vía aérea en cuanto fuere posible, en los casos de diagnóstico urgente. Igualmente y mientras permanezcan en tratamiento ambulatorio, o sea, siempre que no estén hospitalizados, tendrán derecho al pago de viáticos por cada día incluyendo los de viaje, así:

1. Si la familia del trabajador, entendiéndose por tal en este caso a su esposa o compañera, o a sus padres si es soltero, habita en el valle de Aburrá (Medellín, Envigado, Sabaneta, Bello, Itagüí, Caldas, La Estrella, Girardota y Copacabana), se le reconocerá al trabajador **\$48,350** diarios, durante el primer periodo de vigencia de la convención, incrementado en el IPC + 2%, para el segundo periodo de vigencia y en el porcentaje establecido como incremento salarial para el tercer periodo de vigencia.

2. Si la familia del trabajador no habita en el Valle de Aburrá, la Compañía le reconocerá **\$76.650** diarios durante el primer periodo de vigencia de la convención, incrementado en el IPC + 2%, para el segundo periodo de vigencia y en el porcentaje establecido como incremento salarial para el tercer periodo de vigencia.

• **Acompañante del trabajador enfermo**

Se pagará transporte y viáticos al acompañante de un trabajador enfermo que deba ser trasladado a Medellín. Esto se hará cuando el viaje del acompañante sea estrictamente necesario a juicio del médico de la Empresa o de la EPS. el transporte y viáticos del acompañante serán iguales a los del trabajador.

Este acompañante se escogerá de una lista de cinco personas que pueden ser o no trabajadores de la Empresa. En este último caso los trabajadores deberán ser de diferentes secciones. Esta lista será suministrada por Sutimac.

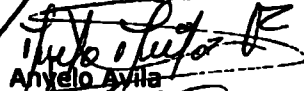
Esta acta hace parte integral de la convención colectiva de trabajo firmada entre las partes el día 30 de julio de 2015.

Firmas:

Por Los trabajadores:


Manuel Fernández


John Durango


Anyelo Ayala

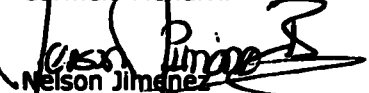

Alexander Garcia


Milton Alvarracín


Royman Prada


Jerley Garcia

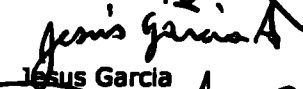

Carmelo Mendivil

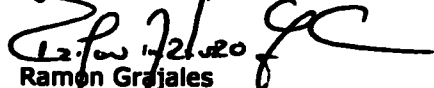

Nelson Jimenez


Alfonso Gonzalez

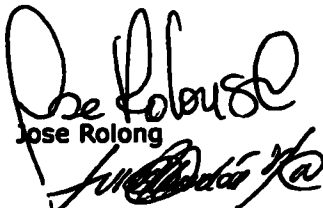

Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Cumpido


Jesus Garcia


Ramon Grajales




Jose Rolong


Luis Carlos Blandon

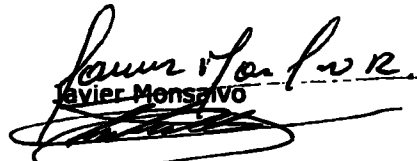

Omar Romero


Por La Empresa


Javier Moreno


Cesar Mesa


Jose Guillermo Engel


Javier Monsalvo


John Toro


Otoniel Ramirez


Lied Ferreira


Gustavo Rincon


Samira Losada



CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
PAGO DE RECARGOS
-Acta Extraconvencional No. 5-

A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, que fueran beneficiarias de las Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas el 31 de octubre de 2005 en Cementos del Valle S.A. y el 5 de noviembre de 2004 en Cementos del Caribe S.A, se les aplicará el siguiente esquema de recargos, según corresponda:

Planta Caribe

REMUNERACION FESTIVOS Y TURNOS

La empresa pagará el doble cuando se trabaje un domingo o día feriado, a parte del descanso dominical remunerado. Cuando se labore más de ocho (8) horas, el tiempo excedente se pagará con un recargo del doscientos cincuenta por ciento (250%), es decir un valor total equivalente al trescientos cincuenta por ciento (350%). Cuando se trabaje 25 de diciembre y enero 1º., las horas diurnas laboradas se cancelarán al cuatrocientos por ciento (400%) y las horas nocturnas al cuatrocientos cuarenta por ciento (440%) aparte del descanso remunerado. Cuando los días 25 de diciembre y enero 1º. Coincidan con domingo, las horas diurnas laboradas se cancelarán al quinientos por ciento (500%) y las horas nocturnas quinientos cuarenta por ciento (540%) aparte del descanso remunerado. Así también cuando se trabaje lunes y martes de carnaval y quienes amanezcan el miércoles de ceniza ganarán las horas diurnas con recargo del trescientos por ciento (300%) y las horas nocturnas con recargo del trescientos cuarenta por ciento (340%) aparte del descanso remunerado. Cuando no se trabaje se pagará salario sencillo.

TRABAJO EN DESCANSO Y DOBLE TURNO

Cuando un trabajador se encuentra en descanso y es requerido por la empresa para trabajar en cualquier actividad se le remunerará el valor del turno completo con sus respectivos porcentajes. Terminada la labor el trabajador será devuelto a su residencia y si por cualquier razón se tiene que quedar laborando mas de un turno continuo, las horas que haya trabajado en el turno siguiente le darán derecho al pago completo de éste en caso de no haberlo terminado.

Cuando un trabajador se encuentre laborando en el turno de 7am a 3pm y continua laborando hasta las 11pm, el segundo turno de 3pm a 11pm se liquidará con recargo del setenta y cinco por ciento (75%), en vez del establecido por la ley.

Cuando un trabajador esté laborando en el turno 11pm a 7am y continúe laborando hasta 3pm, el segundo turno de 7am a 3pm se liquidará con recargo del cuarenta y cinco por ciento (45%), en vez del establecido por la ley.

Cuando el trabajador se encuentre laborando en el turno de 3pm a 11pm y continúe laborando hasta las 7am, el segundo turno de 11pm a 7am, se



liquidará con un recargo del ochenta por ciento (80%) en vez del establecido por la ley.

Respecto a los tres turnos citados anteriormente el trabajador podrá elegir si regresa o no a su turno normal de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Si el trabajador regresa a laborar su turno normal, las horas extras laboradas se liquidarán con el recargo establecido para este turno; y adicionalmente se le otorgará una bonificación sin incidencia salarial o factor salarial de la siguiente manera: el segundo turno después de 7am a 3pm, ocho mil pesos (\$8.000), el segundo turno después de 3pm a 11pm, cuatro mil pesos (\$4.000), el segundo turno después de 11pm a 7am, seis mil pesos (\$6.000), b) Si el trabajador no regresa a su turno normal y lo toma como descanso, éste (el descanso) no será remunerado y las horas laboradas se liquidarán de acuerdo a los recargos establecidos por la ley.

No tendrán derecho al beneficio de lo pactado en esta cláusula, los trabajadores a quienes se les autoricen cambios de turno, a los que soliciten por su propia conveniencia trabajar en dos turnos continuos para no laborar su siguiente turno, así como también algunos trabajadores de turno que esporádicamente al comenzar la siguiente semana deban laborar dos turnos continuos.

Cuando el trabajador, que labora de 7am a 5pm continúe después de 5pm laborando horas extras, la empresa reconocerá su valor y si éstas terminasen antes de 9pm, le será reconocido el valor del tiempo suplementario hasta esa hora 9pm.

Cuando el trabajador el turno de 7am a 5pm labore extra un sábado en el lapso de 10am a 3pm y terminaren antes de las 3pm, se le pagará hasta esa hora 3pm, y si terminaren antes de 9pm le será reconocido el valor del tiempo suplementario hasta esa hora 9pm.

Cuando el trabajador de 7am a 5pm se programe a laborar un domingo o feriado de 7am a 3pm y si es programado para laborar en una labor específica con previo aviso escrito y termine antes de 3pm, se pagará hasta esa hora y si éstas terminaren antes de 9pm se le pagará hasta las 9pm.

La EMPRESA se compromete a eliminar las causas que eventualmente generan que el trabajador labores 24 horas continuas. En caso extraordinario de que un trabajador labore 24 horas continuas, su siguiente turno laboral será de descanso remunerado y tendrá derecho además a una bonificación de 2 días de salario ordinario. Si un mismo trabajador labore durante el mes calendario tres (3) días completos o más recibirá como bonificación al final del mes tres (3) días de salario ordinario.

REMUNERACION POR TRABAJO NOCTURNO

La empresa pagará a los trabajadores que laboren durante horas nocturnas sencillas, con un recargo del cuarenta por ciento (40%), en vez del treinta y cinco por ciento (35%) establecido por la ley.

Planta Valle

RECARGO POR TERCER TURNO

El salario de los trabajadores que laboren en el tercer turno, comprendido entre 10:00 P.M. a las 6:00 A.M. se pagará con un recargo del setenta por ciento (70%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

RECARGO POR PROLONGACION DE TURNOS

Cuando un trabajador del 2o. o del 3o. turno deba prolongar su jornada de trabajo por cualquier causa, la prolongación de esa jornada se pagará con un recargo del 100% sobre el valor del trabajo ordinario diurno. Cuando el segundo o tercer turno sea extra, también se pagará con éste recargo del 100%.

Al trabajador que tenga que prolongar su turno, esa prolongación se liquidará y pagará con base en el salario real devengado por el trabajador en el turno prolongado.

RECARGO ESPECIAL

Al personal que labore en los días veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de Diciembre en el tercer turno, se les pagará adicionalmente a su salario básico, más el recargo convencional por el tercer turno, el ciento treinta por ciento (130%) del salario básico correspondiente al cargo que desempeña.

SALARIO PROMEDIO

Cuando un trabajador de turno sea trasladado a jornada diurna, se le pagará mientras esté en jornada diurna un salario básico igual al promedio de los salarios correspondientes a los dos (2) o tres (3) turnos en que venía laborando y al volver a los turnos rotativos, su salario volverá a ser el que inicialmente tenía en tales turnos.

PAGO DEL DESCANSO COMPENSATORIO

La Empresa pagará el descanso compensatorio, de acuerdo con el salario que esté devengando el trabajador en el turno correspondiente.

Planta Nare

A las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos con anterioridad al 27 de septiembre de 2006, que fueran beneficiarias de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada el 29 de noviembre de 2005 en Cementos del Nare S.A., se les aplicará el siguiente esquema de recargos, según corresponda:

Descanso dominical para quienes hagan uso de permisos en la semana correspondiente

El trabajador que hubiere hecho uso de algún permiso remunerado durante determinada semana, no perderá por ello el derecho al pago

del descanso por el domingo correspondiente.

Esta estipulación se hace extensiva aún a aquellos permisos no remunerados que no excedan de dos días y que hayan sido concedidos al trabajador por motivos razonables.

Remuneración del trabajo en dominical y festivo

El trabajo dominical y festivo será remunerado conforme lo dispone el Decreto 2351 de 1.965, el cual es hoy ley de la República en virtud de disposición del Congreso.

Si por alguna circunstancia esta norma legal dejare de regir o fuere modificada, la labor en domingos o festivos de los trabajadores a jornal, será remunerada con una bonificación adicional equivalente al 100% del salario del trabajador, siempre y cuando éste no haga uso del descanso compensatorio en la semana siguiente.

Esta acta hace parte integral de la convención colectiva de trabajo firmada entre las partes el día 30 de julio de 2015.

Firmas:

Por los trabajadores:


Manuel Fernández


John Durango


Anyelo Avila


Alexander Garcia


Nelson Abarracín


Royman Prada


Jerley Garcia


Jose Rolong


Luis Carlos Blandon


Omar Romero

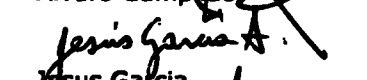

Carmelo Mendivil

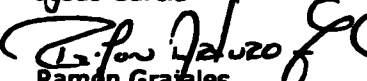

Nelson Jimenez


Alfredo Gonzalez


Jose Eugenio Hernandez


Alvaro Complido


Jesus Garcia


Ramon Grajales


Cesar Monsalvo


John Toro


Otoniel Ramirez

Por La empresa

Javier Moreno

Cesar Mejia

Jose Guillermo Engel

Lied Ferreira

Gustavo Razon

Samira Losada



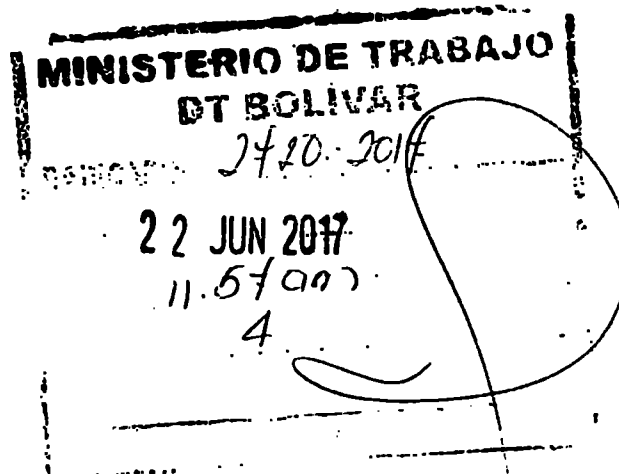
Cartagena, 22 de junio de 2017

Señores

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dirección Regional Bolívar

L.C.



Asunto: Depósito Acta Extraconvencional suscrita el 15 de mayo de 2017

CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.019 de Riohacha, actuando en mi calidad de Representante Legal de ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. y MANUEL DE JESUS FERNANDEZ LEGUIA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.555.229 de Arjona, en calidad de Representante Legal del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Industria de Materiales para la Construcción - SUTIMAC-, seccional Cartagena solicitamos el depósito del Acta Extraconvencional suscrita entre las mismas partes en la ciudad de Cartagena el día quince (15) de mayo de 2017.

Adjuntamos soportes de la representación legal de ambas entidades.

Atentamente,

CARMEN BEATRIZ ARCINIEGAS MEJIA

MANUEL DE JESUS FERNANDEZ LEGUIA

ACTA EXTRACONVENCIONAL

En Cartagena, Bolívar, a los quince (15) días del mes de mayo de 2017, en reunión celebrada entre CEMENTOS ARGOS S.A. y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., denominadas en esta Acta como las EMPRESAS y la Organización Sindical SUTIMAC, se llega al siguiente ACUERDO:

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del "ACTA DE ACUERDO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO COLCLINKER", suscrita el 10 de noviembre de 2006, el cual establecía "La cláusula 45 de la actual Convención continúa vigente", las partes acuerdan modificarlo en los siguientes términos:

PRIMERO: Eliminar lo establecido en la cláusula 45 de la Convención Colectiva de Trabajo de Colclinker, con vigencia 2005 – 2008, vigente al momento de la firma del "ACTA DE ACUERDO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO COLCLINKER", esto es al 10 de noviembre de 2006.

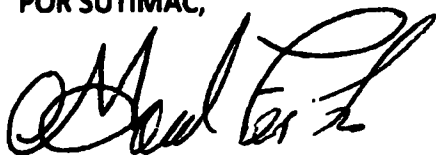
SEGUNDO: LAS EMPRESAS reconocerán a SUTIMAC, seccional Cartagena, un Auxilio Anual único de sesenta y un (61) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el cual se pagará en el mes de febrero de cada año a partir del año 2018.

PARÁGRAFO: El valor del Auxilio para el año 2017 se calculará de manera proporcional y su pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de la presente Acta, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de SUTIMAC a LAS EMPRESAS.

La presente Acta Extraconvencional hace parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo vigente a la fecha, reemplaza en todas sus partes y deja sin efecto legal el numeral 8 del "ACTA DE ACUERDO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO COLCLINKER", suscrita en Medellín, el día 10 de noviembre de 2006.

Q/V 3

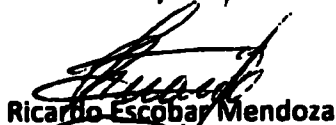
POR SUTIMAC,



Manuel Fernández Leguía



Pablo Maury Bermúdez



Ricardo Escobar Mendoza



Luis Rodríguez Carmona



Nivaldo Noguera Orozco



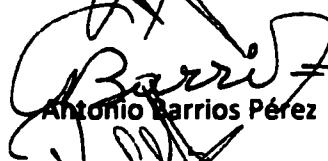
José Banquero Torres



Royman Prada Beltrán



Cristian Peña Garzón



Antonio Barrios Pérez



Ronald Herrera Lemus



Eder Carmona Peña



Jorge Arrieta García



POR LAS EMPRESAS,



Alberto Ribo Cortes



Cesar Mejia Mesa



Carmen Arciniegas Mejía



Gustavo Rincon Luque

ACTA DE CIERRE

NEGOCIACION COLECTIVA ENTRE LAS EMPRESAS CEMENTOS ARGOS S.A. Y ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION SUTIMAC

En Medellín a los 30 días del mes de julio de 2015 y en atención al proceso de negociación colectiva, con ocasión de la denuncia de la Convención colectiva celebrada entre las organizaciones sindicales Sutimac, Sintrargos y Sintraceargos con las empresas Cementos Argos S.A y Zona Franca Argos S.A.S. la organización sindical Sutimac y las referidas empresas han acordado lo siguiente:

Reconocimiento sindical: Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S. reconocen como representantes de los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley, al sindicato unitario de trabajadores de la industria de materiales para la construcción - SUTIMAC -,

Igualmente las Empresas reconocerán los derechos de las organizaciones de segundo y tercer grado a que se hallen afiliados.

Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S. no celebrarán pactos colectivos en los que, en su conjunto, otorguen mejores condiciones a los trabajadores no sindicalizados, respecto de aquellas condiciones convenidas en la presente convención colectiva.

Partes: Esta Convención Colectiva se suscribe entre Cementos Argos S.A., sigla Argos S.A NIT 890100251-0 Zona Franca Argos S.A.S con NIT 900164755-0 y la organización sindical SUTIMAC, que representa a los trabajadores de acuerdo con la ley.

Vigencia: Esta convención colectiva tendrá una vigencia de treinta y seis meses - 36 - contados a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de agosto de 2018.

Beneficios y Permisos: Se reconocerá anualmente a Sutimac, un valor equivalente a 1.300 smmlv, para su funcionamiento. Esta suma se pagara en el mes de enero de cada año de vigencia.

Este valor incluye la compensación de cuotas del personal al cual no aplica la convención.

Permisos: Se reconocerá permisos remunerados, no acumulables, para actividades sindicales por 3.800 días/año.

Los beneficios y permisos serán regulados mediante el procedimiento No. 1. del cual se excluirán a Sintrargos (Caribe, Sabanagrande) y Sintraceargos (Nare).

Estabilidad laboral: La estabilidad de los empleos y la sostenibilidad de Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S. son aspiraciones interdependientes compartidas por los trabajadores y la administración.

En la eventualidad de la terminación del contrato de trabajo sin justa causa, la Empresa reconocerá una indemnización equivalente a la estipulada en las leyes al momento del retiro del trabajador, e incrementada en un 40%.

Parágrafo 1: a las personas vinculadas con contrato de trabajo a Cementos Argos S.A. con anterioridad al 10 de noviembre de 2006, se les aplicaran las tablas incluidas en las cláusulas que en materia de indemnización por despido sin justa causa contenía la Convención Colectiva de la cual eran beneficiarias, si la misma fuere más favorable. En el Acta Extraconvencional No. 2 se establecerán las tablas especiales de indemnización.

Parágrafo 2: a las personas contratadas entre el 1º. de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1996 se les aplicarán las leyes en materia de indemnización, incrementada ésta en un 40%.

Parágrafo 3: En la eventualidad en que se produzca el retiro sin justa causa del personal, por la transformación de procesos productivos que impliquen la reducción de personal, se aplicará la tabla de indemnización correspondiente al trabajador con un recargo del 30% del valor de ella.

Estructura de Cargos y Salarios

Los siguientes son los niveles y cargos homologados para el desarrollo de los procesos operativos en Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S.

NIVEL	ALMACEN	LABORATORIO	MANTENIMIENTO	PRODUCCION	MINERIA	MAQUINARIA PESADA/LIVIANA	VARIOS
Nivel 9				TECNICO (A) DE SALA DE CONTROL			
Nivel 8	TECNICO (A) DE INVENTARIOS	TECNICO (A) DE LABORATORIO	TECNICO (A) DE MANTENIMIENTO	INSPECTOR (A) DE PROCESOS	TECNICO (A) DE CANTERAS		TECNICO (A) DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AUTOGENERACION
				TECNICO (A) DE DESPACHOS			
Nivel 7			OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	OPERADOR (A) DE SALA DE CONTROL CANTERA		OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO I	
				OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN I			
Nivel 6					OPERADOR (A) DE PERFORADOR	OPERADOR (A) DE EQUIPO PESADO II	
Nivel 5	ALMACENISTA	LABORATORISTA	OFICIAL DE MANTENIMIENTO II	OPERADOR (A) DE PRODUCCIÓN II			OPERADOR (A) DE AUTOGENERACIÓN
				DESPACHADOR (A) DE CEMENTO			
Nivel 4							OPERADOR (A) DE LOGISTICA
Nivel 3		AYUDANTE (A) DE LABORATORIO		OPERADOR (A) DE EMPACADORA			
Nivel 2				AYUDANTE (A) DE PLANTA	AYUDANTE (A) DE PERFORACION	OPERADOR (A) DE EQUIPO LIVIANO	
Nivel 1				OPERARIO (A) GENERAL			

Ajuste en niveles: Las partes han acordado un proceso gradual durante los tres años de la vigencia de la convención, consistente en la reclasificación del Ayudante (a) de planta del nivel dos (2) al tres (3), del ayudante (a) de perforador del nivel dos (2) al tres (3) y Operador(a) de empacadora del nivel tres (3) al cuatro (4).

Esta reclasificación se efectuará en tres partes, en los meses de enero de 2016, 2017 y 2018

Respecto al cargo del (la) Oficial de mantenimiento II, los (las) trabajadores(as) que al momento de la firma de esta convención tienen este cargo, podrán ascender al cargo de Oficial de Mantenimiento uno (I) siguiendo el procedimiento de promoción y ascensos. Durante cada año de vigencia de la presente convención, en el mes de enero, se abrirá una convocatoria interna con participación exclusiva de los (las) oficiales de Mantenimiento dos (II) con un número de plazas equivalente a la tercera parte de esa población actual.

Salarios: Los incrementos de los salarios básicos serán de la siguiente manera:

Primer año: A partir del 01 de agosto de 2015 el salario básico de cada trabajador se incrementará en un 6%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2016 es superior al porcentaje de incremento aplicado en agosto del 2015, a partir del 1 de enero del 2016 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Segundo año de vigencia: a partir del 1 de septiembre de 2016, los salarios básicos de cada trabajador se incrementarán en el porcentaje de variación del IPC promedio nacional de los doce meses anteriores más 2,0%.

Nota: Si el incremento en el salario mínimo mensual legal vigente que se determine para el 2017 es superior al porcentaje de incremento aplicado en septiembre del 2016, a partir del 1 de enero del 2017 se efectuará un ajuste de este incremento, equivalente a la diferencia que resultare entre ese porcentaje superior y el porcentaje de incremento realizado.

Tercer año de vigencia: El incremento en el salario básico de cada trabajador que regirá a partir del 01 de septiembre del 2017, será acordado por las partes en el mes de agosto del mismo año.

Firma: se establece el pago de una bonificación especial, por una sola vez, no constitutiva de salario por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000), a los trabajadores beneficiarios de la convención de Cementos Argos S.A. y Zona Franca Argos S.A.S. afiliados a Sutimac al 30 de julio de 2015. Este valor será cancelado por nomina en la primera quincena de agosto de 2015.

Prima por resultados: Se establece a partir del 01 de septiembre de 2015 una prima por resultados. Esta se pagará una vez aprobados los resultados financieros anuales por parte de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pagadero en abril de cada año y consistirá en una bonificación equivalente a ocho (8) días de salario básico o la proporción correspondiente al tiempo de vinculación directa durante el año de medición. El pago estará sujeto al cumplimiento del indicador de Ebitda de la Regional Colombia y conforme a la reglamentación establecida para su liquidación.

Desarrollo Profesional en el Cargo: En Cementos Argos y Zona Franca Argos la formación integral de los trabajadores es un propósito organizacional y tiene como objetivos desarrollar los conocimientos y habilidades para la gestión del día a día, para afrontar los futuros retos laborales y para disponer de un talento humano calificado que haga más eficiente y competitivo el desarrollo de los procesos y que por consiguiente asegure la sostenibilidad de la empresa y del empleo.

La empresa de acuerdo con sus necesidades presentes y futuras, definirá los programas de formación, el respectivo cronograma de ejecución y este será comunicado a los trabajadores (as) y a la organización sindical en las reuniones contractuales de cada planta para su conocimiento y la retroalimentación correspondiente. La participación de los trabajadores a programas diferentes de su cargo será voluntaria.

Cuando la empresa instale nuevos equipos o implemente nuevas tecnologías o actualizaciones en los procesos existentes para la producción de cemento, se revisará la necesidad de ajustar el programa de formación con el fin de capacitar a los actuales trabajadores de los equipos en esas nuevas tecnologías.

Convenios institucionales: Durante la vigencia de la presente convención, las empresas Cementos Argos y Zona Franca Argos realizarán convenios con instituciones de educación superior aprobadas por el ICFES para otorgar un total de 25 cupos de carreras técnicas, tecnológicas o profesionalizaciones de las anteriores, a nivel nacional para la formación y desarrollo de los trabajadores (as) de las empresas mencionadas en programas relacionados con la producción de cemento, como Mantenimiento mecánico, eléctrico, electrónico,

mecatrónica, Instrumentación, Soldadura, Lubricación, Calidad, Producción, operación y mantenimiento de equipo minero y Topografía.

Los trabajadores(as) que estén interesados en los cupos, deberán pasar las pruebas que realicen las instituciones de educación.

Entre las partes, Empresa y Organización Sindical, se acordará la distribución de los cupos.

Procedimiento para Promoción y Ascensos: El plan de desarrollo buscará darle a los (las) trabajadores(as) la capacitación que facilite la participación de los (las) mismos (as) dentro de las convocatorias que sean generadas. Cuando se requiera llenar una vacante en los cargos contemplado en la convención colectiva, se seguirán los siguientes pasos:

1. Se fijará en carteleros de la planta donde se presente la Vacante el aviso de Convocatoria a Promoción, para dar a conocer el cargo, las plazas que se van a proveer y los requisitos que deben cumplir los (las) candidatos (as); indicando las fechas en que se llevarán a cabo las pruebas teóricas y prácticas, fechas que no excederán el término de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento de la inscripción. Dicho aviso estará fijado por un término no mayor de diez (10) días hábiles.
2. Las personas interesadas, deberán inscribirse en las Oficinas de Gestión Humana de la planta.
3. El temario de los exámenes tanto Teórico como Práctico, versará sobre asuntos referentes a la Descripción del Cargo para el cual se efectúa la promoción.
4. Se evaluará la historia laboral en materia de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial de los (las) candidatos (as) para definir la continuidad de su participación.
5. Cada candidato (a) tendrá la oportunidad de presentar la prueba teórica y la prueba práctica. La prueba teórica tendrá un valor del 30% y será un cuestionario con preguntas cerradas, tipo selección múltiple, apareamiento o identificación de partes en una gráfica. Cada pregunta de esta prueba tendrá el puntaje asignado. Las pruebas prácticas tendrán un valor del 70%.
6. El examen se gana con un puntaje superior al 60% como resultado del promedio de la prueba práctica y teórica. De los (las) candidatos (as) evaluados (as) que ganen el examen, se nombrará al (la) trabajador(a) que obtenga el mayor puntaje. De resultar empate en los resultados, se preferirá al (la) candidato (a) de mayor antigüedad en la empresa y de continuar el empate se escogerá la persona que ocupe el cargo del nivel anterior.
7. Efectuadas las pruebas teóricas y prácticas, la Empresa dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para dar a conocer los resultados.
8. Cada trabajador(a) tendrá la oportunidad de conocer y revisar los resultados de las pruebas teóricas y prácticas presentadas y si lo requieren, una copia del examen.
9. Los (las) participantes y la organización sindical tienen tres (3) días hábiles para verificar los resultados y solicitar la revisión de los mismos. Posterior a este tiempo se publicarán los resultados del (la) ganador(a) de la vacante.
10. Para cada cargo sólo se llenarán el número de plazas convocadas.
11. En los procesos de ascensos, tienen prioridad los (las) trabajadores (as) de la respectiva planta donde se genere la vacante, sobre los de otras plantas.
12. En caso de no encontrarse candidatos (as) que cumplan el perfil requerido - formación o experiencia equivalente - y los requisitos del cargo, dentro de los (las) participantes en la convocatoria, se extenderá la búsqueda de candidatos (as) al mercado externo.
13. Las pruebas aplicadas tendrán una vigencia de 6 meses para los casos donde se evalúe el (la) candidato(a) para una vacante similar a la que había optado.
14. Cuando uno o varios (as) trabajadores (as) gane (n) la convocatoria, serán promovidos (as) al cargo que se presentaron el día que se publique los resultados.
15. Cuando un(a) trabajador(a) sea promocionado a un cargo cuyo salario básico mensual sea superior a su salario actual, se le ajustará su salario a ese valor.

16. Cuando un(a) trabajador(a) sea promocionado (a) a un cargo cuyo salario básico mensual sea inferior a su salario actual, se le reconocerá adicional a su salario actual, un bono único no constitutivo de salario equivalente a la diferencia entre el salario mensual del cargo al cual se promociona y el salario mensual de su cargo actual en la estructura, multiplicado por 24.

Reemplazos: Para los casos en los que se requiera efectuar el reemplazo temporal de un trabajador, se pagará el salario básico mensual asignado al cargo que reemplaza, de acuerdo con las remuneraciones establecidas en esta convención, proporcional al tiempo del mismo.

En el caso en que el salario actual del trabajador reemplazante sea superior al del cargo que reemplaza, se pagará la diferencia resultante entre el salario del cargo que reemplaza y el salario del cargo actual del trabajador, proporcional al tiempo de duración del reemplazo.

Se buscará que los reemplazos que se requieran efectuar, se realicen con trabajadores del cargo o nivel inferior y de forma rotativa iniciando con el trabajador más antiguo.

Los reemplazos serán remunerados bajo esta fórmula siempre y cuando sean por un tiempo igual o superior a una jornada de trabajo.

El trabajador(a) que inicie un reemplazo lo llevará hasta su terminación sin que este exceda de treinta (30) días excepto para los reemplazos de los cargos que son del nivel 7, 8 y 9 que podrán ser hasta de sesenta (60) días si no hay más de un trabajador capacitado para ejercer dicha función en la planta donde se presenta la vacante temporal. Pasados esos periodos de reemplazo, el trabajador regresará automáticamente a su cargo.

Venta de productos de Cementos Argos S.A.: La Empresa venderá sus productos para consumo del trabajador o de sus familiares hasta primer grado de consanguinidad, sin límite de cantidad, con una tasa de descuento igual al máximo que se otorgue a los mayoristas más diez puntos porcentuales (10%), siempre y cuando no se destine a la reventa o comercialización del producto.

Este beneficio estará regulado por el Procedimiento número 5.

Préstamo por Calamidad Doméstica: La Empresa prestará al trabajador víctima de una calamidad doméstica -si éste lo solicitare- hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales serán amortizados en un plazo máximo de diez y ocho (18) meses, sin intereses

Salud Ocupacional y Seguridad Industrial: La Empresa y los trabajadores se comprometen con el cumplimiento de los derechos, obligaciones y responsabilidades que les corresponden para desarrollar de manera progresiva un Sistema de Gestión para la Seguridad y Salud Ocupacional en el Trabajo, parte del Sistema de Gestión Integral.

La política de seguridad y salud ocupacional es ante todo la creación de una cultura de la prevención de riesgos, en donde esta es responsabilidad de todos.

La Empresa y todos los trabajadores, en todas las actividades, reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

El Comité de Seguridad y Salud en Trabajo (COPASST), como órgano de participación y responsabilidad compartida, tiene un especial papel de liderazgo en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

La Empresa suministrará a sus trabajadores los elementos de protección personal, necesarios para el desempeño seguro en su trabajo.

69
73

También proporcionará a cada trabajador, cualquiera que sea su salario, cuatro (4) dotaciones de ropa de trabajo al año -camisas, pantalones y pares de zapatos- que serán entregadas en enero y junio de cada año.

Parágrafo 1: Cada año se programará la realización de un encuentro con los miembros principales de los copasst en representación de los trabajadores.

Parágrafo 2: En los procesos de elección de los representantes de los trabajadores para los copasst de las plantas de cemento, este se realizara a través del método acordado entre la empresa y la organización sindical y en todo caso buscando la participación democrática de los trabajadores.

Parágrafo 3: Se buscara una solución industrial para el tema sobre los lentes de seguridad insertada en las gafas de seguridad. El mecanismo para esta solución se discutirá en la reunión contractual nacional.

Régimen disciplinario Política de disciplina: La finalidad del régimen disciplinario es mantener el orden en el trabajo, educar y corregir los errores para mejorar el comportamiento y la eficiencia laboral.

La Empresa observará el debido proceso y se abstendrá de imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en las disposiciones legales, en la convención colectiva, en el reglamento interno o en los contratos individuales de trabajo.

Las faltas cometidas por el trabajador contra sus obligaciones especiales o sus prohibiciones laborales, que no constituyan motivo suficiente y justo para dar por terminado el contrato de trabajo, serán sancionadas con llamadas de atención por escrito, hasta por tres (3) veces; después de la tercera llamada de atención, las faltas serán sancionadas con una suspensión no mayor de tres (3) días, cuando se trate de la primera suspensión, ni superior a ocho (8) días en la siguiente suspensión.

Si transcurrido un año después de haber incurrido el trabajador en una falta, no se hubiere vuelto a presentar reincidencia en otra falta, se entenderá caducada y no se volverá a tener en cuenta para efectos de futuros procesos disciplinarios.

Comprobación de faltas y aplicación de sanciones

Para la comprobación de faltas y aplicación de sanciones, se observará el debido proceso, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. Antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Administración conoció la falta, deberá notificarle, por escrito, al trabajador los hechos que han motivado la citación, y le informará sobre su derecho a comparecer para hacer los descargos respectivos. La notificación deberá señalar la falta que se le imputa y el día y la hora en que debe presentarse a la audiencia de descargos; copia de esta carta se enviará a la junta directiva del sindicato.
2. A esta diligencia el trabajador podrá concurrir asesorado por dos compañeros o dos representantes de la organización sindical a la cual pertenezca, si lo estima conveniente.
3. De la diligencia de descargos se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes hayan intervenido en ella y de la cual se entregará copia al trabajador.
4. La Administración tomará una decisión motivada, la cual comunicará por escrito al trabajador, con copia a la organización sindical; lo anterior se hará en un término no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la audiencia de descargos.
5. Cuando la sanción disciplinaria fuese suspensión en el trabajo, el trabajador podrá apelar la misma, por escrito, y dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. La apelación se

70
76

surtirá ante el funcionario que impuso la sanción. La decisión deberá tomarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguiente a la fecha de recibo de la apelación.

6. La sanción disciplinaria que se imponga no producirá efecto alguno sin el cumplimiento estricto de este trámite.

Derecho de apelación por terminación del contrato de trabajo por justa causa

Cuando la Empresa diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las justas causas contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador despedido podrá apelar por escrito ante el que impuso la terminación del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en que se le notifica tal decisión. Para sustentar la apelación, el trabajador despedido podrá aportar las pruebas pertinentes, la información que considere necesaria y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguiente a la fecha en que hubiere sido interpuesto el recurso.

Si se encuentra mérito para reintegrar al trabajador o para cambiar la decisión adoptada por la Empresa, se le pagarán los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

Gratificación por jubilación: Cuando se termine el contrato de un trabajador por el reconocimiento de pensión de jubilación, invalidez o vejez, se le otorgará una gratificación equivalente a 7 smmlv.

Seguro de Vida del trabajador: Los trabajadores recibirán la cobertura de un seguro de vida para el amparo en el evento de su muerte o invalidez total, por valor de 20 smmlv. Si la muerte es accidental, el amparo será de 40 smmlv. Este seguro se pagará al beneficiario o beneficiarios que haya designado el trabajador.

Recursos Especiales para créditos de Vivienda: Se creará un fondo transitorio durante los próximos tres años para créditos de vivienda, opción de adquisición para las personas que estén en el criterio 1, dando solución a 50 créditos por año, sin intereses, para un total de 150 durante la vigencia de la presente convención.

El Fondo especial de vivienda de la planta Nare se prorroga durante la vigencia de la presente convención, estos préstamos serán sin intereses.

Auxilio Sindicales: la compañía otorgará un auxilio por una sola vez para contribuir a la adquisición, mejora de instalaciones o demás necesidades de la organización sindical por un total de cincuenta millones (\$50,000.000) de pesos m/l.

Comisión Contractual: En cada Planta existirá una comisión local integrada por tres (3) representantes de la organización sindical y tres (3) representantes de la empresa. Los representantes de la empresa serán el Director de Gestión Humana y Administrativa y el Gerente de Planta o quienes hagan sus veces. Los representantes de la organización sindical deberán ser trabajadores de la respectiva Planta.

La comisión local se reunirá de manera mensual por convocatoria de la empresa, tendrá agenda previa y su finalidad será evaluar, retroalimentar, realizar aportes constructivos y proponer planes de acción sobre temas locales tales como salud ocupacional, gestión de contratistas, servicios al personal - alimentación, transporte (se buscarán alternativas de transporte en Planta San Gil que no cuenta con este servicio) -, medio ambiente, productividad, formación, promociones y ascensos, remplazos, traslados, recreación y deportes.

Lo anterior no significa que no se pueden continuar haciendo las reuniones de las juntas directivas sindicales con la administración donde se tengan acordadas.

74
7

También existirá una comisión nacional integrada por cinco (5) representantes designados por la organización sindical y cinco (5) representantes de la empresa. Los representantes de la organización sindical deberán ser trabajadores de las empresas. La comisión nacional se reunirá tres veces al año, por convocatoria formal de la Gerencia de Relaciones Laborales y atenderá asuntos de carácter nacional o corporativo y los casos extraordinarios que excedan la competencia de las comisiones locales.

En desarrollo del dialogo social y la voluntad propositiva y constructiva de las partes, se propone como tema especial en cada agenda de las comisiones contractuales locales y nacional, la revisión especial de temas de productividad de la operación de las plantas frente a la contratación de terceros en las áreas pertinentes.

Durante el mes siguiente a la firma de la convención las Gerencias de Gestión Humana Cementos y Producción Cementera revisaran la contratación directa de los trabajadores actualmente vinculados por empresas temporales, en especial los de las siguientes plantas: Sogamoso, Rioclaro, Cartagena y Toluviejo.

OTROS

Derivado del análisis de las posibles desviaciones ocurridas dentro de los procesos productivos, a la firma de la presente convención colectiva, se vincularán trece (13) personas con contrato de trabajo a término indefinido. Adicional a lo anterior se procederá a la contratación de 16 posiciones cubiertas hoy con personal temporal.

Teniendo en cuenta que el sistema de alto Desempeño (SAD) es exclusivo de la Planta Cartagena y está directamente relacionado con las necesidades y requerimientos productivos de esta, se propone revisar conjuntamente con la organización sindical que lo suscribió, en la localidad y en el mes de agosto de 2015, las actuales condiciones de aplicabilidad del mismo, en aras de promover el logro conjunto de los objetivos y metas de este centro de trabajo.

Descripción de cargos: En consideración a que el documento sobre descripción de cargos tiene algunos temas puntuales se citará a una nueva reunión definitoria en el mes de septiembre de 2015; para, discutido los planteamientos, firmar el documento final por las partes. Esto se hará en una comisión conformada por dos delegados de los trabajadores y dos de la empresa.

Las normas y beneficios convencionales que no fueron modificados seguirán vigentes y hacen parte integral de la convención colectiva de trabajo.

Dentro de los siete días siguientes a la firma de este documento se hará el depósito de la convención colectiva suscrita.

Firmas

Por los trabajadores:

Manuel Fernandez

Carmelo Mendivil

John Durango

Nelson Jimenez

Anyelo Avila

Alfonso Gonzalez

Alexander Garcia

Jose Eugenio Hernandez

Milton Albarracin

Alvaro Cumbido

Royman Prada

Jesus Garcia

Jerley Garcia

Ramon Grajales

Jose Rolong

Javier Monsalvo

Luis Carlos Blandon

John Toro

Omar Romero

Otaniel Ramirez

78
78

04

78
79

La empresa

er Moroso

ar Mejia

sa Guillermo Engel

Lied Ferreira

Gustavo Rincon

Samira Losada

pp
Q

CEMENTOS ARGOS S.A.
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
NIVELES Y CARGOS HOMOLOGADOS
Artículo 10º.

CARGO HOMOLOGADO		CARGOS HOMOLOGADOS
NIVEL 1	OPERARIO GENERAL	Oficios varios- Campamentero- Ayudante talleres y monta llantas Trabajador Minero Industrial- Obrero no calificado Obrero Total
NIVEL 2	AYUDANTE DE PLANTA	Auxiliar Hornos Molinero- Ayudante Molinos de Cemento- Ayud. Molinos Primarios - Bombero Ensacadoras- Súper Ayudante Operario Molinos Primarios- Súper Auxiliar Hornos Molinero y Ayudante Molinos de cemento- Súper Oficios Varios y ayudante molinos de cemento. Ayudante de Homero- Ayudante Molinero- Operador ferro filtro blanco- Ayudante de enfriador- Ayudante de Molino Ayudante de Prehomo- Ayudante Torre- Ayudante trituradora de caliza- Ayudante de producción - Ayudante plataforma trituración- Auxiliar de Producción- Operador equipo- Ayudante trituración
	OPERADOR EQUIPO LIVIANO	Conductor- Motorista de 1ª. Súper oficios varios , motorista- Conductor 2º Conductor Bus, buseta, Chofer Administración Operario de Montacargas (montacargas, bus , buseta, camioneta)
	AYUDANTE DE PERFORACION	Ayudante de Perforación- Ayudante Minero Ayudante taladro de 1º Ayudante taladro de 2º- Ayudante Track drill- Ayudante de maquinero- Maquinero
NIVEL 3	ALMACENISTA II	

Ayudante de Almacén, Herramentero, Auxiliar de Oficina, Despachador de Almacén- Despachador de Bodega- Operario de almacén- Despachador proveeduría - Despachador de combustible- Despachador 1

7/6

		Despachador 2-
	AYUDANTE DE LABORATORIO	Tomador y Preparador- Preparador de muestras Laboratorio Auxiliar de Laboratorio, Preparador de muestras Toma Muestras- Titulador- Muestreador
	OPERADOR DE EMPACADORA	Operario de Empacadora- Boquillero Ensacadora- Operador de Empacadora- Empacador- Operador Ensacadora- Operario de Empaque-
	OPERADOR DE EQUIPO PESADO III	Conductor- Motorista explorador- Operario Cargador- Operador de cargador y Mula (Cargador Pequeño, Volqueta de Menos de 25 Ton, Camión)
NIVEL 4	OFICIAL DE MANTENIMIENTO II	Ayudante de mecánica- Operario de Lubricación- Ayudante Electricista de 1ª- Ayudante electricista de turno- Ayudante lubricador- Ayudante Mecánico de 1ª- Ayudante Mecánico de Turno- Ayudante Mecánico diesel de 1ª- Soldador de 2ª- Albañil de 1ª- Digitador- Lubricador- Ayudante electricista- Ayudante electrónica- Ayudante mecánico- Lubricador engrasador- Soldador de 2ª - Ayudante de lubricación mecánico- Ayudante de mecánica- Ayudante instalaciones eléctricas- Ayudante mecánica diesel- Ayudante mecánica y montallantas- Lubricador diesel- Soldador diesel- Ayudante electricista- Ayudante mecánico taller- Engrasador 1- Engrasador 2- Lubricador General- Ayudante mecánico soldador
	OPERADOR DE LOGISTICA	Auxiliar de Despachos- Basculero- Operario Bascula-
NIVEL 5	ALMACENISTA I	Auxiliar de almacén
	LABORATORISTA	Operario de Laboratorio- Ayudante de laboratorio- Analista Químico y Físico- Operador QCX.- Analista laboratorio- Analista de Turno- Analista Físico Químico- Analista Laboratorio Físico Químico Especial - Analista Laboratorio Físico Químico I - Probador Físico- Supernumerario Laboratorio-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

710

	DESPACHADOR DE CEMENTO	Segundo despachador de cemento- Despachador de cemento-
	OPERADOR DE PRODUCCION II	Operario de Apilado- Operario de escoria- Operario de Molienda- Explorador- Operario consola molinos- Operario espesadores- Operario extractor- Operario grúas viajeras- Operario molinos secundarios- Súper Ayudante Operario Molinos primarios- Súper operario molinos secundarios y Operario espesadores- Molinero Operario trituración carbón y Clinker- Operario Trituración caliza- Operario alimentación de hornos- Molinero hidratación cal- Operador Bomba pasta Fábrica- Operador grúa fija o viajera- Operador trituradora canteras- Operador trituradora El Tierrero- Operador trituradora de caliza- Oficial de producción II- Oficial mortero y refractario especial- Oficial Producción I- Operario elevador- Operario producción primero - Operario producción segundo- Operario producción tercero- Operario puente grúa-
	OPERADOR DE AUTOGENERACION	
NIVEL 6	OPERADOR DE PERFORADOR	Operario Wagondrill- Minero I- Perforista- Operador Track Drill- Dinamitero Perforador
	OPERADOR DE EQUIPO PESADO II	Buldocero de 1a- Motorista especial- Operario cargador de 1º y/o Palero de 1º- Operario Maquinaria en planta-(cargador + buldózer) Operario Maquinaria Pesada- (Moto niveladora + buldózer)- Conductor- Operador Moto niveladora- Operador de cargador y Mula- Palero de Primera y Operador cargador cantera- Conductor automotriz en general- Operador 980 o similares- Conductor Komatsu- Operador buldózer D8L- Operador cargador- Operador Pala- Operador de Maquinaria pesada- Carriolero- Operador de grúa- Palero- Tractorista- Buldocero primero-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

705

		Chofer canteras- Buldózer segundo- (2Articulados y Volquetas de 50 ton.)
NIVEL 7	OFICIAL DE MANTENIMIENTO I	Electricista- Mecánico- Conductor engrasador y suministro de combustible- Electricista de 1º- Electricista de Turno- Electricista de 2º- Electricista especial- Lubricador- Mecánico automotriz de 1º- Mecánico automotriz de 2º- Mecánico de mtto de 2º- Mecánico de turno- Mecánico diesel de 1º- Mecánico diesel de 2º- Mecánico diesel especial- Mecánico especial- Mecánico soldador -Soldador especial- Súper mecánico de turno y ayudante mecánico de turno- Súper electricista de turno electricista de 1º- Auxiliar oficina- Mecánico automotriz y Diesel de 1º- Mecánico automotriz y diesel de 2º- Mecánico sostenimiento de 1º- Mecánico sostenimiento de 2º- Tornero- Electricista bobinador- Mecánico Industrial de 1º- Mecánico Industrial de 2º- Mecánico Industrial 3º- Mecánico Industrial especial- Mecánico y Montador Electricista Electricista diesel- Mecánico Mecánico diesel- Oficial transportadores- Soldador-Soldador 1- Soldador 2- Instrumentista 1- Instrumentista especial Mecánico automotriz- Lubricador lubricador- Operario Maquinas herramientas Tornero de 1º
	OPERADOR PRODUCCION I	Operario de Horno- Inspector de planta- Operario controlado calera- Operario de balsas- Operario de Trituración- Homero- Jefe de Turno B- Supervisor de producción- Operador de Muelle (Hornos y consolas pequeñas)
	OPERADOR DE EQUIPO PESADO I	Personal certificado en manejo de 4 Articulados
NIVEL 8	INSPECTOR DE PROCESOS	
NIVEL 9	OPERADOR DE CONTROL CENTRALIZADO	Operario de control centralizado

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.



MINTRABAJO



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ. EGIJDAO. EDUCACIÓN

3321000 - PQRSD 125794

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

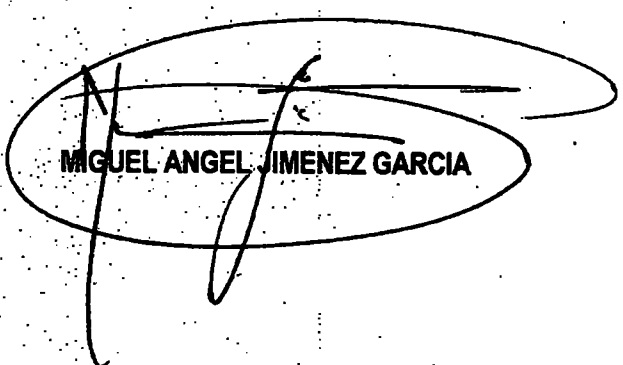
CERTIFICA

Que revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION "SUTIMAC"**, de Primer Grado y de Industria, con Registro de Inscripción número 00828 del 18 de abril de 1972, con domicilio en Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **NACIONAL** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 11:15 a.m., mediante **CONSTANCIA DE DEPOSITO** número 00001 del 04 de febrero de 2016, proferida por Myriam Josefa Martínez Otálora, Inspector de Trabajo de Funza, de la Dirección Territorial Cundinamarca, la cual quedó registrada al señor:

OTONIEL RAMIREZ LOPEZ, en calidad de **PRESIDENTE**.

Se expide en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).


MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA

Elaboró: F. Rodríguez
Revisó y aprobó: M. Jimenez

Carrera 14 N°99 - 33 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co

ISO 9001
N°001000
BUREAU VERITAS
Certification



00240250 / 010273

**ACTA DE ACUERDO
CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO COLCLINKER**



75
65

www.argos.com.co

En Medellín a los 10 días del mes de noviembre de 2006 en reunión celebrada entre los representantes de los trabajadores de Cementos Argos Planta Coiclinker y los representantes de la empresa, se llegaron a los siguientes acuerdos:

1. A partir de la firma de la convención única las primas extralegales se pagarán de acuerdo con lo establecido en la convención nacional. Esto es 88 días de salario básico distribuidos entre las primas de junio, diciembre y vacaciones.
2. El fondo de beneficios sociales y económicos será igual al establecido en la convención nacional. Es decir, será equivalente a tres - 3 - salarios mínimos legales mensuales vigentes por trabajador beneficiario de la convención. Esta suma será entregada al trabajador en cada año, 50% en la primera quincena de enero y 50% en la primera quincena de junio.
3. De acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2, se entiende que no opera el mecanismo de compensación entre días de primas extralegales y el fondo de beneficios sociales y económicos que contempla la convención única.
4. A partir de la firma de la convención única, los recargos por trabajo nocturno se remunerarán de acuerdo con lo establecido en la ley.
5. La empresa entregará por una sola vez una bonificación no constitutiva de salario así:
 - a. A los trabajadores beneficiarios de la convención que laboren en turno rotativo, una suma equivalente a \$5.250.000.
 - b. A los trabajadores beneficiarios de la convención que laboren en turno ordinario diurno, una suma equivalente a \$4.550.000.
6. Se modifica el fondo sindical a la suma de \$30.000.000 anuales, modificando la cláusula 46 de la actual convención.
7. Este acuerdo también sustituye las cláusulas 43 y 44 de la convención colectiva de trabajo vigente.
8. La cláusula 45 de la actual convención continúa vigente.

Para constancia, firman los que en este acuerdo intervinieron.

[Firma]
RITO MARTÍNEZ

[Firma]
JESUS DEJANON

[Firma]
ARNOLD GOMEZ

[Firma]
JUAN CONRADO OVALLE

[Firma]
GILBERTO CARDOZC

Calle 70 - 43A-99
Torre Almagrán
Medellín - Colombia
Tel. 319 8706

Carrera 7 - 71-21
Torre A - Piso 10
Bogotá - Colombia
Tel. 606 9400

Via 40 - Las Flores
Santa Cande
Barranquilla - Colombia
Tel. 381 9777

Carrera 1 - 1 - 1
Piso 10 - Torre B
Cali - Colombia
Tel. 651 6214

Medellin, 8 de noviembre de 2005

ACTA DE RECONOCIMIENTO

ARGOS



8 NOV 2005

03

Conducir, si un conductor sufre lesión preventiva por accidente de tránsito acaecido en el trabajo, sin que se le deduzca responsabilidad penal, la empresa le reconocerá el seguro básico. Este podrá solicitar a la empresa, le pague los servicios de un abogado. Si se le deduzca responsabilidad penal, los honorarios serán de su cargo.

Servicio médico y odontológico: Cementos Argos, planta Caro, declara de reconocer y pagar a sus trabajadores, todas aquellas prestaciones legales y extralegales, asistencias o prestaciones cuyo reconocimiento asuma el sistema de seguridad social al hacer extensivos sus servicios a la región de la Sabana. Pero las prestaciones, beneficios y auxilios extralegales y los legales que no asuma el sistema de seguridad social, continuará a cargo de Cementos Argos, planta Caro, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en la presente convención.

Asistencia médica para jubilado: Cementos Argos, planta Caro, incorporará a los jubilados pensionados por vejez e invalidez a los programas convencionales de asistencia médica, hospitalaria o drogaje, mientras no se vinculen al servicio de otro petitorio y siempre que con disposición legal no distingan de estos servicios a cargo de cualquier otra entidad.

Indemnidad no remunerada: Cementos Argos, planta Caro, concederá a un trabajador designado por la planta directiva del sindicato una licencia no remunerada por un lapso mínimo de un año y máximo de dos.

Práctica deportiva: es intención de la empresa continuar propiciando la práctica deportiva en la misma condiciones que la venida habiendo, conforme a las directrices que emanen de la empresa, en el documento que se genere en el año 1977 con firma del Dr. Rivera.

Transporte actividades deportivas y recreativas: apoyando las actividades recreativas y deportivas al interior del núcleo familiar, seguiremos facilitando transporte semanal hacia los deportes y actividades de Cometas o para encuentros en la unidad deportiva de la planta. Este transporte debe ser utilizado por el personal de la empresa y por sus familias, exclusivamente.

Alimentación: la empresa seguirá facilitando el alojamiento y la alimentación a los trabajadores que estén en la unidad deportiva. La alimentación se facilitará en el área cercana a la unidad deportiva.

Restricciones: ARGOS inicia en el primer semestre de 2007 actividades del Fondo de Pensiones con libre afiliación a toda la población laboral, el cual tendrá entre otros servicios, planes de salud para el seguro de educación y libre inversión, a bajas tasas de interés.

84

ARGOS

www.argos.com.co

deberá garantizar una alimentación sana, bien sazónada y suficiente. Los trabajadores que actualmente laboran allí, no serán afectados laboralmente por esta medida y serán reubicados, previo acuerdo con ellos y con el aval de la organización sindical.

Fondo de prestaciones económicas: después de conocer en detalle los cálculos y las características del fondo, las partes consideran conveniente convertir el actual fondo de una cifra global, a un valor en cabeza de cada uno de los trabajadores actuales beneficiarios de la convención colectiva en la Planta Cairo equivalente a 6/6 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno. Este valor, según lo preacordado nacionalmente, entrará a hacer parte de la compensación con el déficit de días de primas extralegales.

Recargos por trabajo en dominical, festivo y nocturno: se seguirán pagando de acuerdo con la ley laboral colombiana.

Base para liquidación de incapacidades y vacaciones: en aras de contribuir a la homologación nacional en esta materia, se seguirán liquidando estas prestaciones conforme como se hace nacionalmente.

Bonificación especial no constitutiva de salario: la empresa pagará a cada trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo en la planta Cairo, la suma de cinco millones (\$5.000.000) de pesos a la firma de este acuerdo.

En constancia de lo anterior se firma por las partes que intervienen en el presente acuerdo:

Gustavo Villa
GUSTAVO ALBERTO VILLA GUZMAN

Van Dario Alvarez
VAN DARIO ALVAREZ ARROYAVE

Sergio Arango
SERGIO ARANGO ARANGO PALATO

Augusto Mesa
AUGUSTO MESA

Gustavo Adolfo Henao H.
GUSTAVO ADOLFO HENAO MEJIA

Luis Humberto Gomez
LUIS HUMBERTO GOMEZ GRISALES

Gabriel Enrique Hoyos
GABRIEL ENRIQUE HOYOS HERNANDEZ

Alberto Carlos Gonzalez
ALBERTO CARLOS GONZALEZ

Tel. 701 437-99
Barr. Almagro
Medellin - Colombia
Tel. 651 1700

Carrera 7 - 12-33
Torre A - Piso 11
Bogotá - Colombia
Tel. 606 9400

Via 40 - Las Flores
Piso 11 - Torre B
Barr. La Candelaria - Bogotá
Tel. 561 1112

Carrera 19 - 12-33
Vis. Cali - Yumbo
Cali - Colombia
Tel. 651 6216

ALVAREZ YESA R.